

Facatativá, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref.:252694003001**20130047000**

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **DECRETAR** la terminación del proceso de la referencia por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, teniendo en cuenta que las partes firmaron un contrato de transacción y compraventa.
2. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ejecutadas con ocasión al presente asunto. De existir embargo de remanentes por Secretaría póngase a disposición como corresponda
 - 2.1. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá retirar el documento original antes ordenado y proceder a su respectivo trámite.
3. **ORDENAR** el desglose y la entrega de los documentos que sirvieron como base de la acción a la parte **demandada**. Por Secretaría procédase de conformidad.
 - 3.1. Para el retiro del desglose, en virtud de las medidas tomadas por la emergencia sanitaria que actualmente atraviesa el país, el interesado deberá programar cita previa ante la Secretaría del Juzgado a través de los medios o canales electrónicos dispuestos para el efecto los cuales puede consultar en la página web de la Rama Judicial.

Con todo, tenga en cuenta que con ocasión a los actos vandálicos ocurridos en el municipio de Facatativá entre los meses de abril a agosto de 2021 el mentado expediente fue trasladado por el Consejo Superior de la Judicatura para efectos de su digitalización y custodia. Por tanto, será procedente dar el trámite correspondiente por Secretaría una vez el expediente físico retorne al despacho y deberá solicitar cita a través de los medios de atención virtual.
4. **NOTIFICAR** esta decisión a las partes por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial en el sitio autorizado para este despacho.
5. **SIN CONDENA EN COSTAS**
6. **ARCHIVAR** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de la estadística dejándose las constancias de rigor (Artículo 122 C.G.P.)
7. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 27 de mayo de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e04f520aa0a8b1bb325056b8d02008e0c0dd14cf1ff7bbfbb9e0ad7120e3cdd**

Documento generado en 26/05/2022 10:36:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120140049200

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte actora contra el numeral 1ro del auto de fecha 28 de abril del 2022, el cual dispuso lo siguiente:

1. **SEÑALAR** como nueva fecha la hora de las 10:00 a.m., del 05 de agosto de 2022, para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo identificado con placa No. WCT-290.

Se les recuerda a las partes procesales e interesados que deben dar cabal cumplimiento a las órdenes e instrucciones impartidas en el auto de fecha 20 de enero del 2022.

2. **ORDENAR** a Secretaría dar cumplimiento al numeral 5º del auto de fecha 20 de enero del 2022.

3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

ANTECEDENTES

La decisión indicada fue reprochada por la profesional de la parte activa quien indicó que la fecha decretada por el despacho para efectuar la diligencia de remate dista 90 días, no siendo necesario tal tiempo, como quiera que para surtir las publicaciones solo se requiere un término aproximado de 30 días.

Aceveró que si se tiene en cuenta el tiempo que aún resta, este solo afecta económicamente a las partes, dado que el bien objeto de subasta es un vehículo que se encuentra depositado en el parqueadero **Impormaquinas** donde cancela un elevado costo por concepto de bodegaje y además, deteriorándose de forma apresurada como quiera que se encuentra a la intemperie desde que fue aprendido por la Policía y puesto a disposición en dicho establecimiento comercial.

Por las razones antes expuestas, solicitó reponer el auto en su numeral primero en el sentido de fijar una fecha y hora más próximas, para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo.

En el traslado del recurso, la parte activa guardó silencio.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene como finalidad que el mismo funcionario judicial que profirió la decisión objeto de impugnación, la revise, con el fin, si es del caso, de corregir aquellos errores que podrían ameritar revocación total o parcial de la providencia.

Inicialmente es importante recalcarle a la profesional del derecho que el inconformismo frente a la fecha señalada para efectuar la diligencia de remate no es una decisión que deba ser debatida por medio de recurso de reposición, toda vez que la finalidad de este recurso es atacar la presunta emisión de una decisión contraria a derecho, bien sea por no tener en cuenta presupuestos jurídicos o fácticos del expediente, pero la fijación de una fecha, acorde a la agenda que maneja el Despacho para la atención de todos los asuntos que aquí se tramitan, no es un asunto que de entrada pueda colegirse como contrario a derecho o una acción arbitraria.

Ahora bien, es preciso tener en cuenta que previamente, en auto del 20 de enero de 2022, se señaló fecha a fin de adelantar el remate del vehículo de placas WCT-290, para el 08 de abril de 2022, misma que no se celebró por virtud a no aportar la documental requida para tales fines, de modo que la mora en la celebración de la almoneda no puede ser achacada a este Despacho.

Sin embargo, dado que le asiste razón al recurrente en punto al valor por parqueadero que día a día se genera, con ocasión que lo que se rematará es un vehículo, el Despacho acogerá la petición de cambio de fecha previamente dispuesta, sin que tampoco requiera el término de treinta (30) días, comoquiera que acorde con el artículo 450 del CGP, la publicación debe realizarse el día domingo con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para la diligencia.

DECISIÓN

Acorde con todo lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Facatativá -Cundinamarca, **DISPONE:**

SEÑALAR como nueva fecha la hora de 11:30 a.m., del 01 de julio de 2022, para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo identificado con placa No. WCT-290. Se les recuerda a las partes procesales e interesados que deben dar cabal cumplimiento a las órdenes e instrucciones impartidas en el auto de fecha 20 de enero del 2022.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 27 de mayo de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68c5cd0e043ea0bba51c0528f1ded930f6d93b31d869f3d2a7734b79c011cbad**

Documento generado en 26/05/2022 02:20:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120150090400

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **ESTARSE A LO RESUELTO**, el apoderado de la parte interesada, en el numeral 2º del auto de fecha 12 de mayo del 2022, por cuanto ya se ordenó la comisión para realizar la diligencia de secuestro.
2. **SOLICITAR** a la parte interesada que esté presta a la realización del despacho comisorio y luego proceda a retirarlo y tramitarlo como corresponde.
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 27 de mayo de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Código de verificación: **6b45977e42dec32a6c67f1810d05b62449fc9cbfd23b18e90979ee047f6033af**

Documento generado en 26/05/2022 02:20:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref.:25269400300120160012900

Visto el escrito que antecede y en virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **ORDENAR** que por Secretaría se requiera al pagador o quien haga sus veces de LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE FACATATIVÁ, para que informe el trámite y cumplimiento a nuestra misiva No. 1681 del 17 de junio del 2019. Indíquesele las sanciones en que incurre en caso de incumplimiento.
 - 1.1. **ADVERTIR** a la parte interesada que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá retirarlo en original y proceder a su respectivo trámite. Para ello, adjúntese copia del oficio previo con constancia de radicación.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 27 de mayo de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eea33cadeb0581753cca78505332f92254e00c37e69573e5cbc9ba963e70f172**

Documento generado en 26/05/2022 02:20:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Facatativá, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref.:25269400300120160055900

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **INFORMAR** a la parte interesada que el presente proceso terminó por desistimiento el día 12 de julio del 2019, y por ello se encuentra archivado.

Así las cosas, previo a resolver sobre la solicitud de realizar los oficios de levantamiento de medidas cautelares, debe cancelar y aportar el arancel judicial a efectos de realizar el desarchivo del expediente.

2. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 27 de mayo de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a93d87faac78afc3df355229d3407400e49579ea4b0a0d96b39271ee0b94d17f**

Documento generado en 26/05/2022 10:36:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref.:25269400300120160059400

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **DECRETAR** la terminación del proceso de la referencia por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
2. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ejecutadas con ocasión al presente asunto. De existir embargo de remanentes por Secretaría póngase a disposición como corresponda
 - 2.1. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá retirar el documento original antes ordenado y proceder a su respectivo trámite.
3. **ORDENAR** el desglose y la entrega de los documentos que sirvieron como base de la acción a la parte **demandada**. Por Secretaría procédase de conformidad.
 - 3.1. Para el retiro del desglose, en virtud de las medidas tomadas por la emergencia sanitaria que actualmente atraviesa el país, el interesado deberá programar cita previa ante la Secretaría del Juzgado a través de los medios o canales electrónicos dispuestos para el efecto los cuales puede consultar en la página web de la Rama Judicial.

Con todo, tenga en cuenta que con ocasión a los actos vandálicos ocurridos en el municipio de Facatativá entre los meses de abril a agosto de 2021 el mentado expediente fue trasladado por el Consejo Superior de la Judicatura para efectos de su digitalización y custodia. Por tanto, será procedente dar el trámite correspondiente por Secretaría una vez el expediente físico retorne al despacho y deberá solicitar cita a través de los medios de atención virtual.
4. **ORDENAR**, en caso de que existan, la entrega de dineros de este proceso a la parte DEMANDADA o a quien se le hayan efectuado los descuentos
5. **SIN CONDENA EN COSTAS**
6. **ARCHIVAR** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de la estadística dejándose las constancias de rigor (Artículo 122 C.G.P.)
7. **ESTARSE A LO RESUELTO**, al parte accionante, en el auto de fecha 14 de octubre del 2021, por cuanto ya se aceptó la cesión del derecho indicada.
8. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 27 de mayo de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 60a6534d8e3944efcbc54c19ec3a54c69caa7ea36eacc11091d8b1ddfd469a62

Documento generado en 26/05/2022 10:36:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref.:25269400300120170012000

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **INFORMAR** a la parte interesada que para el retiro del desglose, en virtud de las medidas tomadas por la emergencia sanitaria que actualmente atraviesa el país, el interesado deberá programar cita previa ante la Secretaría del Juzgado a través de los medios o canales electrónicos dispuestos para el efecto los cuales puede consultar en la página web de la Rama Judicial.

Sin embargo, debe tener en cuenta que con ocasión a los actos vandálicos ocurridos en el municipio de Facatativá entre los meses de abril a agosto de 2021 el mentado expediente fue trasladado por el Consejo Superior de la Judicatura para efectos de su digitalización y custodia.

Por tanto, será procedente dar el trámite correspondiente por Secretaría una vez el expediente físico retorne al despacho y deberá solicitar cita a través de los medios de atención virtual.

2. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 27 de mayo de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c21ede6b07824debe3878a78b16240c78545637a8c3d9375b3f8738658924328**

Documento generado en 26/05/2022 10:36:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120170013200

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

ESTARSE A LO RESUELTO, el apoderado de la parte interesada, al auto de fecha 3 de marzo del 2022, el cual declaró terminado el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 27 de mayo de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c9c32720ccd6dc0222bdabed703a65c43f40dbc70af870ce8fc8df241f6ebc2**

Documento generado en 26/05/2022 02:20:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120170014600

Visto el escrito que antecede y en virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **ORDENAR** a secretaría dar inmediato cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1º y 2º del auto de fecha 14 de octubre del 2021. Lo anterior, teniendo en cuenta las afirmaciones dadas en el memorial allegado el día 25 de abril del 2022.

Realizado lo anterior, ingrese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 27 de mayo de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85549977a12a14fca95e7039853038f5045b20963fffc8e9d4fe4a9418f982d2**

Documento generado en 26/05/2022 02:20:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref.:252694003001**20170041000**

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **DECRETAR** la terminación del proceso de la referencia por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**
2. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ejecutadas con ocasión al presente asunto. De existir embargo de remanentes por Secretaría póngase a disposición como corresponda
 - 2.1. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá retirar el documento original antes ordenado y proceder a su respectivo trámite.
3. **ORDENAR** el desglose y la entrega de los documentos que sirvieron como base de la acción a la parte **demandada**. Por Secretaría procédase de conformidad.
 - 3.1. Para el retiro del desglose, en virtud de las medidas tomadas por la emergencia sanitaria que actualmente atraviesa el país, el interesado deberá programar cita previa ante la Secretaría del Juzgado a través de los medios o canales electrónicos dispuestos para el efecto los cuales puede consultar en la página web de la Rama Judicial.

Con todo, tenga en cuenta que con ocasión a los actos vandálicos ocurridos en el municipio de Facatativá entre los meses de abril a agosto de 2021 el mentado expediente fue trasladado por el Consejo Superior de la Judicatura para efectos de su digitalización y custodia. Por tanto, será procedente dar el trámite correspondiente por Secretaría una vez el expediente físico retorne al despacho y deberá solicitar cita a través de los medios de atención virtual.
4. **NOTIFICAR** esta decisión a las partes por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial en el sitio autorizado para este despacho.
5. **SIN CONDENA EN COSTAS**
6. **ARCHIVAR** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de la estadística dejándose las constancias de rigor (Artículo 122 C.G.P.)
7. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 27 de mayo de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fa1460ac0bb7dd63b0b9ca6915fc4974972ccff8c952cf6a58e83e4b2101962**

Documento generado en 26/05/2022 10:36:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref.:25269400300120170057700

En virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 27 de mayo de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Código de verificación: **fde940f279b66666008d741da5d17a95a01b9a1950e1965a972a865e78bd1173**

Documento generado en 26/05/2022 10:36:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref.:25269400300120170057700

En virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **ESTARSE A LO RESUELTO**, la apoderada de la parte interesada, en auto de fecha 16 de septiembre del 2021, por cuanto ya se resolvió el memorial de medidas cautelares allegado.
2. **ORDENAR** que por secretaría se dé **INMEDIATO CUMPLIMIENTO** a lo dispuesto en el auto de fecha 16 de septiembre del 2021, esto es, realizar los respectivos oficios conforme lo allí indicado.
 - a. **ADVERTIR** a la parte interesada que una vez se elaboren los oficios respectivos (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá retirar los documentos originales antes ordenados y proceder a su respectivo trámite.
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 27 de mayo de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **572239a7c88e8842c3e94b3c6ec06ee22429ef729de344bed2037b154212faa7**

Documento generado en 26/05/2022 10:36:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120170069100

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto de fecha 17 de febrero del 2022, el cual dispuso lo siguiente:

1. **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE MENOR CUANTÍA del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO y en contra de LUZ STELLA RODRÍGUEZ por DESITIMIENTO TÁCITO (art. 317 C.G.P.).

Tenga en cuenta que la solicitud de actualizar o reelaborar el oficio de embargo se realizó varios días después al vencimiento del término de los 30 días indicados. Además, el despacho cumplió la carga de tramitar el oficio aludido, pero no se allegó el pago de los emolumentos por el demandante.

2. **DECRETAR EL LEVANTAMIENTO** de todas y cada una de las medidas cautelares practicadas y consumadas en el curso de lo actuado. Por Secretaría, ofíciase a quien corresponda. De existir embargo de remanentes póngase a disposición como corresponda.

De existir sumas de dinero por concepto de embargos y por cuenta de este proceso (Depósitos Judiciales), hágase devolución de ellos a la parte demandada y/o a quién se le haya efectuado el descuento.

ANTECEDENTES

La decisión indicada fue reprochada por el apoderado de la parte activa indicando que el oficio con destino a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVÁ fue retirado desde el 15 de marzo de 2017 y para esa fecha no representaba los intereses de la parte actora, por lo cual *“bajo los parámetros del principio de no estar obligado a lo imposible, dicho requerimiento pierde cualquier clase de validez”*

De igual forma aseguró que el 3 de febrero del 2022 solicitó la actualización o reelaboración del oficio mencionado *“INTERRUMPIENDO así el término otorgado en el auto fustigado aunque el término (sic) de los 30 días se encontrara vencido”*.

Para soportar ello, citó la sentencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá proferida el 12 de Febrero de 2016, ponencia del Dr. JOSÉ ALFONSO ISAZA DÁVILA dentro del expediente No110013103024-1997-26470-01

Por lo anterior, solicitó revocar el auto de fecha 17 de febrero del 2022 y en caso contrario conceder el recurso de apelación.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene como finalidad que el mismo Funcionario Judicial que profirió la decisión objeto de impugnación, la revise, con el fin, si es del caso, de corregir aquellos errores que podrían ameritar revocación total o parcial de la providencia.

Para resolver la controversia planteada, se precisa que mediante auto del 28 de octubre de 2020, entre otros, se aceptó la reforma a la demanda ejecutiva hipotecaria de la referencia, y se aceptó la renuncia al poder del togado Gutiérrez Pino; posteriormente este Juzgado cumplió la carga de remitir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, el oficio por el que se comunicaron las medidas cautelares el 02 de febrero de 2021; el 05 de abril de 2021, se radicó poder a nuevo

apoderado de la parte demandante, a favor de la sociedad GESTICOBANZAS S.A.S., y en consecuencia, en auto del 20 de mayo de 2021, se le reconoció personería y se requirió a la parte actora para que conforme las previsiones del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., acreditara tanto las diligencias realizadas para inscribir la medida de embargo en los folios de matrículas, así como la notificación del demandado Migue Ángel Fernández Ponce.

Recordando que por virtud a los actos vandálicos contra el Palacio de Justicia de Facatativá, se suspendieron los términos judiciales entre el 1 de junio al 22 de julio de 2021; el 22 de junio de 2021, el apoderado actor radicó memorial con el que se pretendió dar cumplimiento a la notificación del demandado faltante, siendo reiterado en memoriales del 30 de junio, 06 de julio de 2021.

El 12 de julio de 2021, se recibió respuesta del demandado Migue Ángel Fernández Ponce a través de apoderada judicial.

El 23 de julio de 2021, se recibió nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en punto a la inscripción de la medida cautelar, requerida para continuar adelante con el proceso para efectivizar la medida cautelar, por lo que en auto del 05 de agosto de 2021, se ordenó que por secretaría se actualizara el oficio por el que se comunicó la cautela.

El 20 de agosto de 2021, a través de secretaría se remitió enlace con el proceso híbrido de la referencia, directamente al apoderado actor, con el que pudo conocer las actuaciones adelantadas en el expediente, hasta esa data.

El 26 de octubre de 2021, se realizó por secretaría oficio No. 1671 para registrar las medidas cautelares.

En proveído del 04 de noviembre de 2021, notificada en estado electrónico del 05 de noviembre de 2022, se requirió a la parte actora nuevamente en los términos del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., para que acreditara la inscripción de la medida cautelar en debida forma, entre otros.

El 05 de noviembre de 2021, la activa aportó autorización a dependiente judicial, fecha en la que también se remitió por secretaría nuevamente oficio con el que comunicó la medida cautelar.

El 03 de febrero de 2022, esto es, por fuera del término (art. 317 del C.G.P.), otorgado en auto del 04 de noviembre de 2021, el apoderado actor solicitó la reelaboración del oficio de embargo, sin acreditar el motivo por el cual no pagó los emolumentos de registro al oficio enviado el 05 de noviembre de 2021 por secretaría, todo lo cual, pudo conocer a través de los canales de atención presencial, virtual o con solicitud de enlace de expediente a través de correo electrónico, como previamente ya había efectuado.

Vistas así las cosas **el apoderado de la parte activa con su escrito no interrumpió el término, por cuanto el mismo ya estaba vencido o cumplido**, como correctamente lo indica en su recurso: *“aunque el termino (sic) de los 30 días se encontrara vencido”*.

Por otra parte, es importante precisar que, si bien el juzgado envió el oficio con destino a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVÁ hasta el 25 de noviembre del 2021, lo cierto es que lo que motivó el requerimiento del 4 de noviembre del 2021 fue el hecho de que previamente ya había sido retirado el oficio por quien en su momento fue representante judicial de la parte demandante.

Entonces, resulta irrelevante si hubo variación de abogado de la parte activa, pues el nuevo profesional debió asumir el proceso en el estado en que se encontraba cuando

se le concedió el poder y no endilgar culpas a sus antecesores por las no actuaciones realizadas.

Además, debe aclararse que la remisión por parte del despacho del oficio **N. 1169** a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVÁ el día 25 de noviembre del 2021 no tuvo la virtualidad de suspender o interrumpir el termino concedido previamente. Por el contrario, aún a sabiendas del requerimiento en auto previo, lo que se esperaría era que el apoderado estuviese atento de cumplir la única carga a él impuesta, como lo era acercarse y pagar los emolumentos ante dicha oficina, suceso que nunca aconteció.

Y ello es así, por cuanto a folio 40 y 41 se evidencian las respuestas de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVÁ al oficio N. 1169 donde indicaron que no se registraron los embargos, entre otras cosas, por la **FALTA DE PAGO DE DERECHOS DE REGISTRO**, conforme se evidencia en la siguiente imagen:

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se Inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

FALTA PAGO DE DERECHOS DE REGISTRO (PARAGRAFO 1 DEL ART. 16 Y ART. 74 LEY 1579 DE 2012 Y RESOLUCIÓN DE TARIFAS REGISTRALES VIGENTE).

Con todo lo anterior, es evidente que el apoderado no cumplió con la carga impuesta en el auto de fecha 4 de noviembre del 2021 y que ya había sido requerido en providencias previas, siendo los términos perentorios, de modo que la petición de reelaboración de oficio de embargo, radicada el día 3 de febrero del 2022 no tuvo la virtualidad de interrumpir el término del artículo 317-1 del CGP, como así lo alega el recurrente.

Finalmente, es relévate traer a colación la Sentencia STC-11191-2020 de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, M.P. Dr. Octavio Augusto Tejeiro Duque, quien precisó que el trámite o la actuación que se haga dentro del lapso de los 30 días, so pena de decretar el desistimiento tácito, debe ser importante, relevante, apto y apropiado para impulsar el proceso hacia su finalidad, en los términos que haya sido requerido por el Despacho Judicial, y para el caso, aún cuando el actor debió tener conocimiento de los varios oficios que elaboró el Despacho para comunicar la orden de embargo previo a la finalización del término concedido, e incluso al 03 de febrero de 2022, el actuar de esa parte en esta última data no es acertada y congruente ni a la jurisprudencia citada, ni a lo requerido, pues se reitera, se esperaría que esa parte acreditará el pago de los emolumentos de los oficios elaborados en octubre y noviembre de 2021 y no pretender su reelaboración, cuando aún estarían vigentes para ser debidamente tramitados.

En cuanto al recurso subsidiario de apelación, será concedido en el efecto devolutivo.

DECISIÓN

Acorde con todo lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Facatativá -Cundinamarca, **DISPONE:**

1. **NO REVOCAR** el auto de fecha 17 de febrero del 2022, con fundamento en lo antes expuesto.
2. **CONCEDER** el RECURSO DE APELACIÓN formulado como subsidiario en el efecto SUSPENSIVO ante los Juzgados Civiles del Circuito de Facatativá (Reparto).
3. **CONCEDER** al apelante el término de tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia en el estado electrónico, para que si lo

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

considera pertinente, proceda a ampliar los argumentos de alzada (art. 322 numeral 3 del CGP.).

4. **ORDENAR** a secretaría, vencido el término concedido en el numeral anterior, proceda a enlistar el escrito de reposición y en subsidio de apelación, así como el que lo adicione, en el traslado de que trata el inciso 2° del artículo 110 del C.G.P. (art. 326 ibíd.).
5. **ORDENAR** a secretaría, cumplido lo anterior, se remita con el oficio respectivo el enlace del expediente híbrido de la referencia, previa revisión del orden de los documentos, su integralidad y el índice electrónico, para ante Reparto de los Juzgados Civiles del Circuito de esta municipalidad a efectos de que se surta la apelación, en los términos de que trata el artículo 324 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 27 de mayo de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Código de verificación: **8c1d6c9eda71aa4ad869d9a6e3e4e383971ebb575c73ba3d7e6f93533f9c97f3**

Documento generado en 26/05/2022 02:20:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref.:25269400300120170070500

En virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **ORDENAR** a secretaría oficiar a la DIAN a fin de dar respuesta a lo solicitado por esa entidad el 7 de mayo del 2018 (Exp. 007 fl. 17), con la remisión de acta de la diligencia de inventarios y avalúos llevada a cabo el pasado 24 de mayo del 2022.
 - 1.1. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlo para realizar su respectivo trámite, adjuntando la respectiva acta de los inventarios y avalúos, así como la grabación y escritos allegados por ambas partes para tales fines.
2. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ</p> <p>El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 024 publicado en el portal web de la Rama Judicial. https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85</p> <p>Hoy 27 de mayo de 2022, siendo las 8:00 a.m.</p> <p>ANGIE JULIETH MEDINA AYALA Secretaria</p>

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbc3b76807d387350ea824d98cabd4994e09cdaeb921b41ed7280135c152be88**

Documento generado en 26/05/2022 10:36:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

SUCESIÓN ACUMULADA
Ref.:25269400300120180030500

Visto el escrito que antecede y en virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **INCORPORAR** al expediente y poner en conocimiento la comunicación proveniente de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVÁ, en la que señaló:

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 593, del Código General de Proceso, me permito remitir debidamente diligenciado el oficio de la referencia; así como el certificado de libertad y tradición del folio de matrícula inmobiliaria No 156-57360.

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 10-02-2021 Radicación: 2021-1248
Doc: OFICIO 1267 del 22-07-2020 JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL de FACATATIVA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: EMBARGO DERECHO DE CUOTA: 0491 EMBARGO DERECHO DE CUOTA 3.5715% PROCESO EJECUTIVO
252694003001201500259500
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: CONDOMINIO CAMPESTRE LOS TULIPANES NIT# 8080011613
A: LOPEZ MARTINEZ CIRO ALFREDO CCF# 11426778 X

2. **REMITIR** por Secretaría el link del presente expediente a la memorialista vista a folio 005. Sin embargo, se le **ADVIERTE** que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.
3. **INFORMAR** a la memorialista que a través del auto de fecha 13 de junio del 2019 se tuvo por agregada la respuesta remitida por la Dian. Sin embargo, una vez se realice la diligencia de inventarios y avalúos se oficiará nuevamente para lo de su competencia.
4. **ORDENAR** a secretaría dar cumplimiento al auto de fecha 28 de abril del 2022, de manera perentoria.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 27 de mayo de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26fb15fe7d2ab7dc05ffb78a4e0ea3e0f39c1d675c40487d8bd06c87a62103e5**

Documento generado en 26/05/2022 02:20:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO

Ref: 25269400300120180038800

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado, DISPONE:

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **JOSÉ FABRICIO DÍAZ SECZON** en contra de **AMPARO GARCÍA VILORIA** acorde con la audiencia realizada el día 22 de noviembre del 2019 dentro del PROCESO VERBAL realizada por el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN - CUNDINAMARCA y por las siguientes sumas dinero:
 - 1.1. **\$ 21.000.000,00 M/cte** correspondientes a la parte del precio pactado por el bien objeto del contrato de promesa de compraventa que se resolvió.
 - 1.2. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados a la tasa del 6% anual desde el día 8 de septiembre del 2016 y hasta que se verifique su pago total.
 - 1.3. **\$ 1.623.002,00 M/cte** correspondientes a las costas aprobadas el día 2 de diciembre del 2020, dentro del proceso verbal.
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en la debida oportunidad.
3. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
4. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020 y/o los artículos 291 y siguientes del CGP, toda vez que la solicitud fue presentada con posterioridad a los 30 días siguientes a la ejecutoria de la audiencia.
5. **RECONOCER** personería al abogado **ÓSCAR HERNANDO JAIMES GERMÁN** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido obrante dentro del expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 27 de mayo de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f13ba5dd76df1bf0d92af54fe2270018041b8518ba8575866e6c1fa1adaf53af**

Documento generado en 26/05/2022 02:20:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120180084500

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante contra el auto de fecha 10 de febrero del 2022, el cual dispuso lo siguiente:

- 1. NO TENER EN CUENTA** la notificación personal efectuada al demandado JOHN ALEJANDRO GÓMEZ ROCHA, toda vez que el extremo activo no aportó el respectivo certificado de la empresa de servicio postal o correo electrónico que indique que el iniciador recepcionó acuse de recibido o que el mensaje remitido arribó al correo del destinatario, en qué fecha lo hizo y/o se pueda constatar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje de datos (Sentencia C-420de 2020).
- 2. EXHORTAR** a la parte activa para que adelante el trámite de la notificación personal del demandado conforme lo reglado por el Decreto 806 del 2020 y/o los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.
- 3. ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

ANTECEDENTES

La decisión aludida fue reprochada por la apoderada de la parte activa indicando que a notificación realizada al demandado GOMEZ ROCHA JOHN ALEJANDRO, cumple con los presupuestos señalados en el Decreto 806 del 2020, pues el correo electrónico contenido del mandamiento ejecutivo y demás anexos, *“SÍ FUE ENTREGADO al correo electrónico dispuesto por el demandado para recibir notificaciones, como lo evidencia las certificaciones adjuntas al presente escrito, que sin lugar a elucubraciones, confirman con absoluta certeza la recepción del correo electrónico de notificación, señalando rotundamente para el caso del demandado GOMEZ ROCHA JOHN ALEJANDRO, “El mensaje SE ENTREGÓ a los siguientes destinatarios: jhonggo1974@gmail.com”.*”

Para demostrar ello, adjuntó pantallazo emitido por Outlook indicando que *“fue aportado a la diligencia de notificación practicada con cada uno de los anexos, donde consta la hora y fecha del envío, que para este caso es el: 26 de enero de 2022, siendo las 2:19pm, contrario a lo que argumenta este Despacho judicial”.*

Para soportar sus argumentos, citó la Sentencia No. 11001-02-03-000-2020-01025-00 de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, M.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo, de fecha 03 de junio de 2020.

Por lo anterior, solicitó revocar el auto de fecha 10 de febrero y tener por notificado al demandado.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene como finalidad que el mismo Funcionario Judicial que profirió la decisión objeto de impugnación, la revise, con el fin, si es del caso, de corregir aquellos errores que podrían ameritar revocación total o parcial de la providencia.

En el caso concreto y luego de revisar nuevamente la notificación presentada al despacho el día 26 de enero se evidencia un pantallazo en el cual se indicó que el demandado JOHN ALEJANDRO GOMEZ ROCHA recibió un correo que le remitió la apoderada el día 26 de enero del 2022 a las 2 y 19 p.m. y para el despacho, eso no está en duda.

Lo que no se evidenció en el pantallazo aportado es cuándo recibió el correo el demandado, pues es totalmente diferente los significados de la palabra **enviado** y la palabra **recibido**.

Entonces, la fecha de envío de un correo electrónico puede ser una totalmente diferente a la fecha en el que fue recibido o puede que sea la misma con diferente hora, pero para efectos de contabilizar los términos judiciales se necesita tener certeza de la fecha en la que fue **RECIBIDO EL CORREO por el destinatario** o en la que recepcionó acuse de recibido y no, solamente constancia de enviado, menos aún cuando para el caso, el pantallazo señaló: "...pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega" de modo que no hay certeza sobre su entrega y la fecha en que ello ocurrió.

Lo anterior, conforme con la Sentencia C-420 del 2020 de la Corte Constitucional, la cual condicionó el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Además, es importante recalcarle a la profesional que en dicha imagen no se evidencia cuáles documentos remitió al demandado, únicamente se tiene certeza que se le envió un correo, pero no se sabe su contenido ni fecha de recepción.

Por otra parte, es importante indicar que este despacho acata completamente la sentencia citada por la recurrente y por ello, con el fin de determinar la fecha en la que se tendrá por notificado el demandado y se empezará a contar los términos de traslado de la demanda, se debe tener **PLENA CERTEZA** de la fecha en la que **RECIBIÓ** el correo y no la fecha en que la abogada lo envió.

Finalmente, cabe recordarle a la profesional del derecho que no está en discusión la validez del correo electrónico del demandado, como ella lo hace notar en el numeral 2 del recurso interpuesto.

Por todo lo anterior, no se revocará la decisión acatada, toda vez que la misma está ajustada a derecho.

DECISIÓN

Acorde con todo lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Facatativá -Cundinamarca, **DISPONE:**

NO REVOCAR el auto de fecha 10 de febrero del 2022, con fundamento en lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 27 de mayo de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **427becaf10c9dc4f954a95f4edf9d964ca671a04b57777d039069e2d299e0bd0**

Documento generado en 26/05/2022 10:36:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120180087700

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **JOSÉ FERNANDO ACOSTA VÁSQUEZ** en contra de **MARÍA SOLEDAD POVEDA DORADO y RAMÓN SUTA RODRÍGUEZ** acorde con la audiencia realizada el día 23 de febrero del 2022 dentro del PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL y por las siguientes sumas dinero:
 - 1.1. **\$ 1.800.000,00 M/cte** correspondientes al 50% de las costas aprobadas dentro del proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual.
Al respecto téngase en cuenta que a esta acción únicamente concurrió uno de los dos demandados, a cuyo favor se condenó en costas.
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en la debida oportunidad.
3. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
4. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020 y/o los artículos 291 y siguientes del CGP, toda vez que la solicitud fue presentada con posterioridad a los 30 días siguientes a la ejecutoria de la audiencia.
5. **TENER** en cuenta que dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual, le fue reconocida personería a la abogada YENI PAOLA ACOSTA VEGA como apoderada judicial de la parte aquí demandante dentro del presente proceso, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 27 de mayo de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8ebfbf311e1044a74b22834a37e3dc781dadac7aa12236e59a9ae0ec0aab455**

Documento generado en 26/05/2022 02:20:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref.:252694003001**20180089200**

Visto el escrito que antecede y en virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **REQUERIR** a la parte interesada para que proceda a allegar el escrito de cesión de derechos al que alude en el memorial allegado el día 27 de abril del 2022, por cuanto dentro del plenario, ni en el correo del juzgado obra el mismo.
2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 27 de mayo de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Código de verificación: **3c42c2f14d6f8236de092342589a58c0ec35f38de076900b9463dc7bf88bb7f4**

Documento generado en 26/05/2022 02:20:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref.:25269400300120180094500

Visto el escrito que antecede, y en virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **REQUERIR** a la parte interesada para que proceda a realizar la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso y acorde con lo ordenado en el numeral 3º del auto de fecha 30 de octubre del 2019.
2. **ADVERTIR** a la parte interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 27 de mayo de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaa65de359501d8606cd4a4db049bcc18ed931de26ce63525a2a19d0b8dfc590**

Documento generado en 26/05/2022 02:20:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref.:25269400300120190008800

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **DECRETAR** la terminación del proceso de la referencia por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
2. **INFORMAR** a la parte activa que se le corrió traslado de la liquidación presentada por la parte demandada, toda vez que esta liquidación y el auto a través del cual se ordenó correr traslado fue **ANTERIOR** al memorial donde solicitó la terminación. Por ello, secretaría dio cumplimiento a lo allí ordenado.
3. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ejecutadas con ocasión al presente asunto. De existir embargo de remanentes por Secretaría póngase a disposición como corresponda.
 - 3.1. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá retirar el documento original antes ordenado y proceder a su respectivo trámite.
4. **ORDENAR** el desglose y la entrega de los documentos que sirvieron como base de la acción a la parte **demandada**. Por Secretaría procédase de conformidad.
 - 4.1. Para el retiro del desglose, en virtud de las medidas tomadas por la emergencia sanitaria que actualmente atraviesa el país, el interesado deberá programar cita previa ante la Secretaría del Juzgado a través de los medios o canales electrónicos dispuestos para el efecto los cuales puede consultar en la página web de la Rama Judicial.

Con todo, tenga en cuenta que con ocasión a los actos vandálicos ocurridos en el municipio de Facatativá entre los meses de abril a agosto de 2021 el mentado expediente fue trasladado por el Consejo Superior de la Judicatura para efectos de su digitalización y custodia. Por tanto, será procedente dar el trámite correspondiente por Secretaría una vez el expediente físico retorne al despacho y deberá solicitar cita a través de los medios de atención virtual.
5. **ORDENAR** la entrega de dineros que obran a órdenes de este proceso a la parte **DEMANDANTE** o su apoderado con facultades de cobrar.

Téngase en cuenta que la parte demandante afirmó condonar el saldo restante.
6. **NOTIFICAR** esta decisión a las partes por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial en el sitio autorizado para este despacho.
7. **SIN CONDENA EN COSTAS**
8. **ARCHIVAR** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de la estadística dejándose las constancias de rigor (Artículo 122 C.G.P.)
9. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 27 de mayo de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03f8447adb2c391e7397a880c6b08f4746aa32408b4f0b440a1608be64f5cc1f**

Documento generado en 26/05/2022 10:36:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref: 25269400300120190011700

Se procede a practicar la liquidación de costas en el presente proceso, según lo ordenado por el Despacho en auto que precede:

DESCRIPCIÓN	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	Doc. 22 Fl. 1	\$ 395.000,00
NOTIFICACIONES		\$ 0,00
POLIZA JUDICIAL		\$ 0,00
PAGO HONORARIOS SECUESTRE		\$ 0,00
PUBLICACIONES REMATE		\$ 0,00
INSCRIPCIÓN MEDIDA CAUTELAR		\$ 0,00
HONORARIOS PERITO		\$ 0,00
OTROS		\$ 0,00
TOTAL		\$ 395.000,00

INFORME SECRETARIAL: Hoy veintiséis de mayo de 2022, ingresa el proceso al Despacho con la presente liquidación de costas, para proveer,

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
SECRETARIA

Facatativá, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120190011700

Vista la liquidación de costas efectuada por secretaria, el Despacho **DISPONE:**

- 1. APROBAR** la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la secretaria del despacho, como quiera que se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.
- 2. REQUERIR** a la parte interesada para que proceda a realizar la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso y acorde con lo ordenado en el numeral 3º del auto de fecha 12 de mayo del 2022.

Lo anterior, dentro término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia en el estado electrónico, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito (Artículo 317 del C.G.P.)

- 3. ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 27 de mayo de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a50d3ace842b9ad24a481dc4969b0c5939d144e47132580187b5757cb2851f01**

Documento generado en 26/05/2022 02:20:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref.:252694003001**20190044300**

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **REQUERIR** a la abogada de la parte activa para que, previo a resolver lo que en derecho corresponda sobre la terminación del proceso de la referencia, allegue poder con facultad para **RECIBIR**, conforme el artículo 461 C.G.P. y/o la solicitud sea coadyuvada por la parte demandante.
2. **REQUERIR** a la parte interesada para que proceda a realizar la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso y acorde con lo ordenado en el numeral 3º del auto de fecha 18 de febrero del 2020.

Lo anterior, dentro término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia en el estado electrónico, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito (Artículo 317 del C.G.P.)

3. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 27 de mayo de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **678cb9f2ddd7cb9323b431477aa8eef1e4ca4a646a585aec5c37ceaf9c80eca**
Documento generado en 26/05/2022 10:36:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref.:25269400300120190046400

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **REQUERIR** a la abogada de la parte activa para que, previo a resolver lo que en derecho corresponda sobre la terminación del proceso de la referencia, allegue poder con facultad para **RECIBIR**, conforme el artículo 461 C.G.P. y/o la solicitud sea coadyuvada por la parte demandante.
2. **REQUERIR** a la parte interesada para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este proveído, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto que libró mandamiento de pago el día 29 de julio del 2019, esto es, realizar la notificación de la demandada en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020 y/o los artículos 291 y 292 del CGP, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito (artículo 317 del CGP).
3. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 27 de mayo de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal

Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec5035bfb6bae4b567901785887b993fc92cd2fd0120dab5ad672bf2244f6380**

Documento generado en 26/05/2022 10:36:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref: 25269400300120190077800

Se procede a practicar la liquidación de costas en el presente proceso, según lo ordenado por el Despacho en auto que precede:

DESCRIPCIÓN	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	Doc. 35 Fl. 1	\$ 754.000,00
NOTIFICACIONES	Exp. 001 Fl. 17 Exp. 002 Fl. 12	\$ 16.000,00 \$ 25.000,00
POLIZA JUDICIAL		\$ 0,00
PAGO HONORARIOS SECUESTRE		\$ 0,00
PUBLICACIONES REMATE		\$ 0,00
INSCRIPCIÓN MEDIDA CAUTELAR		\$ 0,00
HONORARIOS PERITO		\$ 0,00
OTROS		\$ 0,00
TOTAL		\$ 795.000,00

INFORME SECRETARIAL: Hoy veintiséis de mayo de 2022, ingresa el proceso al Despacho con la presente liquidación de costas, para proveer,

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
SECRETARIA

Facatativá, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120190077800

Vista la liquidación de costas efectuada por secretaria, el Despacho **DISPONE:**

- 1. APROBAR** la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la secretaria del despacho, como quiera que se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.
- 2. REQUERIR** a la parte interesada para que proceda a realizar la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso y acorde con lo ordenado en el numeral 3º del auto de fecha 12 de mayo del 2022.

Lo anterior, dentro término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia en el estado electrónico, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito (Artículo 317 del C.G.P.)

- 3. ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 27 de mayo de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **936107c6b76dcb2d0431df9a1f7c2dac8c162a6331698d0c140c8f82db35fca5**

Documento generado en 26/05/2022 02:20:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref.:25269400300120190097500

Visto el escrito que antecede y en virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **ACEPTAR** la renuncia de poder presentada por el abogado GERMAN TARCISIO SÁNCHEZ PARRA como apoderado de la parte demandante, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.
2. **REQUERIR** a las partes para que estén prestas a la audiencia que se va a adelantar el día 13 de julio del 2022, teniendo en cuenta las precisiones indicadas por el despacho.
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ</p> <p>El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 024 publicado en el portal web de la Rama Judicial. https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85</p> <p>Hoy 27 de mayo de 2022, siendo las 8:00 a.m.</p> <p>ANGIE JULIETH MEDINA AYALA Secretaria</p>

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Código de verificación: **6cb3f57273cce6662f641a08b27dd5cbe0d8f89f3d643fa76df861fd6db6151f**

Documento generado en 26/05/2022 10:36:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO

Ref: 25269400300120200001100

En virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **PRECISAR** a las partes que el proceso notificado el día 29 de abril de 2022 en el estado N° 17 que se encuentra en la casilla 24, mediante el cual se dispuso “CORRIGE ACTA DE AUDIENCIA REALIZADA EL 28 DE ENERO DE 2022” corresponde al proceso **PRUEBA ANTICIPADA Rad N° 0011- 2020** instaurada por JAIRO HUMBERTO TÉLLEZ RODRÍGUEZ contra LUIS CARLOS TRIANA y no como quedó relacionado en el listado del precitado estado bajo el proceso ejecutivo radicado 2020-0011, pues hubo un error en los nombres de las partes, el tipo de proceso y el número de radicado.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 27 de mayo de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97e29878f82e1838f49d9f22c769c9dfe043077ba4b5b020f771436bb5e51321**

Documento generado en 26/05/2022 02:21:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PRUEBA ANTICIPADA
Ref: 25269400300120200001100

En virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **PRECISAR** a las partes que el proceso notificado el día 29 de abril de 2022 en el estado N° 17 que se encuentra en la casilla 24, mediante el cual se dispuso “CORRIGE ACTA DE AUDIENCIA REALIZADA EL 28 DE ENERO DE 2022” corresponde al proceso **PRUEBA ANTICIPADA Rad N° 0011- 2020** instaurada por JAIRO HUMBERTO TÉLLEZ RODRÍGUEZ contra LUIS CARLOS TRIANA y no como quedó relacionado en el listado del precitado estado bajo el proceso ejecutivo radicado 2020-0011, pues hubo un error en los nombres de las partes, el tipo de proceso y el número de radicado.
2. **ORDENAR** que por secretaría proceda con la notificación en debida forma del proveído en este estado N° 24 de fecha 27 de mayo del 2022, para los fines pertinentes.
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 27 de mayo de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d24eb60304ab9b3b5cb8e16938f761848d976344dc8024604f573029b527481**

Documento generado en 26/05/2022 02:21:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref.:252694003001**20200004300**

Teniendo en cuenta que el presente proceso no tiene actividad que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 24 de febrero del 2020, so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito -Art. 317 del C.G.P y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE**:

1. **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA a favor del BANCO POPULAR S.A. en contra de SARA ISABEL SANTOS SANTOS por DESISTIMIENTO TÁCITO (art. 317 C.G.P.).
2. **DECRETAR EL LEVANTAMIENTO** de todas y cada una de las medidas cautelares practicadas y consumadas en el curso de lo actuado. Por Secretaría, ofíciase a quien corresponda. **De existir embargo de remanentes póngase a disposición como corresponda.**

De existir sumas de dinero por concepto de embargos y por cuenta de este proceso (Depósitos Judiciales), hágase devolución de ellos a la parte demandada y/o a quien se le haya efectuado el descuento.

3. **ORDENAR** el desglose y la entrega de los documentos que sirvieron como base de la acción a la parte **demandada**. Por Secretaría procédase de conformidad.
 - a. Para el retiro del desglose, en virtud de las medidas tomadas por la emergencia sanitaria que actualmente atraviesa el país, el interesado deberá programar cita previa ante la Secretaría del Juzgado a través de los medios o canales electrónicos dispuestos para el efecto los cuales puede consultar en la página web de la Rama Judicial.

Con todo, tenga en cuenta que con ocasión a los actos vandálicos ocurridos en el municipio de Facatativá entre los meses de abril a agosto de 2021 el mentado expediente fue trasladado por el Consejo Superior de la Judicatura para efectos de su digitalización y custodia. Por tanto, será procedente dar el trámite correspondiente por Secretaría una vez el expediente físico retorne al despacho y deberá solicitar cita a través de los medios de atención virtual.

4. **SIN CONDENA EN COSTAS.**
5. **RECONOCER** personería al abogado **LUIS DANIEL MARTÍNEZ ARIAS** como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido obrante dentro del expediente electrónico.
6. **ARCHIVAR** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. -Artículo 122 C.G.P.
7. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 27 de mayo de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f8f6421fc3023f4d87710a4ab93bb975538581f89e47bd4c683069c40f17736**

Documento generado en 26/05/2022 10:36:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120200013000

Visto el escrito que antecede y en virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **TENER** por cumplida la orden dada en el numeral 2º del auto de fecha 31 de marzo del 2022. En atención al correo allegado el día 4 de abril del 2022, relacionado con el levantamiento de medidas cautelares.
2. **ORDENAR** a secretaría entregar la totalidad de los dineros que existan conforme el numeral 5º del auto de fecha 31 de marzo del 2022 y luego proceda a archivar el presente proceso.
3. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 27 de mayo de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5947b4361be6e495be30d193016677035472bdce479206986e667e21e57b8e9**

Documento generado en 26/05/2022 02:21:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120200019400

Visto el escrito que antecede y en virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE:**

TENER en cuenta para todos los efectos procesales que el demandado WILLIAM FERNEY CALDERON MOSCOSO se encuentra debidamente notificado, mediante aviso, del mandamiento de pago proferido el día 1 de julio del 2020, quién dentro del término de traslado no contestó la demanda.

Tenga en cuenta que la demandada YENIT MERCEDES MANJARREZ QUINTERO se encuentra debidamente notificada y dentro del término de ley no contestó la demanda.

Así las cosas, una vez constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el día 1 de julio del 2020.
2. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar
3. **AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 íbidem. Incluyendo en esta como agencias en derecho la suma de \$81.000,00 M/CTE.
5. **NOTIFICAR** la presente providencia conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.
6. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 27 de mayo de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ed19ca6815a7e4b11854f89fe0e30bceea232d4587099aa0c61c6d9b31fff26**

Documento generado en 26/05/2022 02:21:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref.:252694003001**20200020000**

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **INCORPORAR** al expediente y poner en conocimiento la comunicación proveniente de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVÁ, en la que señala:

En Cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 593, del Código General de Proceso, me permito comunicarte que el oficio de la referencia no se registró; en el folio de matrícula inmobiliaria No. 156-113230; acorde con la nota devolutiva adjunta.

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

SEIOR USUARIO NO SE PAGO EL MAYOR VALOR GENERADO RESPECTO DEL TRAMITE CUYO REGISTRO SE PRETENDE. (RESOLUCION DE TARIFAS REGISTRALES VIGENTE).

2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 27 de mayo de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99e3465e89e45834e31b5eea4e3d9c19ddbaf4075fab4bd81df727df0d47bb9d**

Documento generado en 26/05/2022 02:21:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref.:252694003001**20200020000**

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **INCORPORAR** al expediente y poner en conocimiento la respuesta dada por el actual apoderado del demandante.
2. **INCORPORAR** al expediente y poner en conocimiento de las partes en el proceso la respuesta dada por el abogado CAMILO ANDRÉS OSORIO ARÉVALO, junto con las pruebas que demuestran sus afirmaciones.
3. **REQUERIR** a las partes procesales (demandante y demandado) para que procedan a manifestarse frente las afirmaciones dadas por el abogado CAMILO ANDRÉS OSORIO ARÉVALO. Lo anterior, dentro del término de cinco (5) días después de la notificación electrónica de este auto.
4. **REQUERIR** al demandante para que proceda a indicar si la cuenta corriente del BANCO DAVIVIENDA No. 478260008741, corresponde a alguno de sus hijos o familiar. En caso de ser afirmativa la respuesta, proceda a indicar si autorizó el envío y la consignación de alguna suma de dinero a dicha cuenta bancaria, en los términos informados por el abogado CAMILO ANDRÉS OSORIO ARÉVALO.
5. **REQUERIR** a la parte interesada para que proceda a realizar la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso y acorde con lo ordenado en el numeral 4º del auto de fecha 25 de febrero del 2021.

Lo anterior, dentro término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia en el estado electrónico, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito (Artículo 317 del C.G.P.)

6. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 27 de mayo de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd9f4ec0f15692eb9b4ece08f6bc89f4d07f7a53bb1ab8f2df8ee2c1788da75a**
Documento generado en 26/05/2022 02:21:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref.:252694003001**20200022600**

Visto el escrito que antecede, por ser procedente conforme a lo previsto en el artículo 314 del Código General del Proceso y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **ACEPTAR** el desistimiento de las pretensiones de la demanda de la referencia, incoada por el demandante MANUEL GUILLERMO PATIÑO MUÑOZ en coadyuvancia de la parte pasiva, acorde con los memoriales que anteceden.
2. **TERMINAR** el proceso por DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES.
3. **DECRETAR EL LEVANTAMIENTO** de todas y cada una de las medidas cautelares practicadas y consumadas en el curso de lo actuado.
 - 3.1. **PROCEDA** Secretaría a realizar el oficio con destino a quien corresponda.
 - 3.2. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elaboren el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá retirarlo en original y proceder a su respectivo trámite
4. **ORDENAR** el desglose y la entrega de los documentos presentados con la demanda a cargo de la parte demandante. Por Secretaría procédase de conformidad.
 - 4.1. Para el retiro del desglose, en virtud de las medidas tomadas por la emergencia sanitaria que actualmente atraviesa el país, el interesado deberá programar cita previa ante la Secretaría del Juzgado a través de los medios o canales electrónicos dispuestos para el efecto los cuales puede consultar en la página web de la Rama Judicial.

Con todo, tenga en cuenta que con ocasión a los actos vandálicos ocurridos en el municipio de Facatativá entre los meses de abril a agosto de 2021 el mentado expediente fue trasladado por el Consejo Superior de la Judicatura para efectos de su digitalización y custodia. Por tanto, será procedente dar el trámite correspondiente por Secretaría una vez el expediente físico retorne al despacho y deberá solicitar cita a través de los medios de atención virtual.
5. **SIN CONDENA** en costas
6. **ARCHIVAR** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística dejándose las constancias de rigor. -Artículo 122 C.G.P.
7. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 27 de mayo de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bc31c60ed68589613291a792b6f388c8079201b6a0fdf1c8520b629c0a9670f**

Documento generado en 26/05/2022 10:36:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref.:252694003001**20200036000**

Teniendo en cuenta que el presente proceso no tiene actividad que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 24 de febrero del 2022, esto es, dar impulso al proceso realizando la notificación en debida forma a la parte demandada, so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito -Art. 317 del C.G.P. y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE**:

1. **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de Fondo de Empleados al Servicio de los Trabajadores del Sector Empresarial Colombiano “FEDEF” en contra de José Heber Roa Moscoso y Carlos Arturo Campos Moscoso por DESISTIMIENTO TÁCITO (art. 317 C.G.P.).

Téngase en cuenta que en la demanda presentada se indicaron las direcciones físicas de los demandados, donde podía enviarse la notificación. Ante la solicitud de emplazamiento, se le requirió en auto de fecha 21 de abril del 2022, previo a resolverlo, para adelantar dicho trámite a las direcciones físicas, descontándosele un día al término del artículo 317-1 del CGP. Sin embargo, pese a ello, la parte interesada no dio cumplimiento a lo requerido dentro del lapso de ley.

2. **DECRETAR EL LEVANTAMIENTO** de todas y cada una de las medidas cautelares practicadas y consumadas en el curso de lo actuado. Por Secretaría, ofíciase a quien corresponda. **De existir embargo de remanentes póngase a disposición como corresponda.**

De existir sumas de dinero por concepto de embargos y por cuenta de este proceso (Depósitos Judiciales), hágase devolución de ellos a la parte demandada y/o a quién se le haya efectuado el descuento.

3. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos por parte de este Juzgado, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
4. **SIN CONDENA EN COSTAS.**
5. **ARCHIVAR** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. -Artículo 122 C.G.P.
6. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 27 de mayo de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4023abb6eeae846b6fa1679e5d62eca451e0bbc515749bd10c551a57ba5dd3d5**

Documento generado en 26/05/2022 02:21:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref.:252694003001**20200045500**

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **INCORPORAR** al expediente y poner en conocimiento la comunicación proveniente de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVÁ, en la que señaló que la medida ya fue registrada:

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

-EL OFICIO NRO. 1815 DEL 17 DE NOVIEMBRE DEL 2021 DEL JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVA YA FUE REGISTRADO EN LA ANOTACION NRO. 7 DEL FMI 158-123753 MEDIANTE TURNO 2021-14626. (ARTICULOS 20,21 Y 23 LEY 1579 DE 2012).

2. **REQUERIR** a la parte interesada para que proceda a retirar del despacho y tramitar el despacho comisorio 070 con el fin de realizar la diligencia de secuestro decretada.
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 27 de mayo de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c3d5ee60ca037ccd861649475e6e7a6f35608d0629934ff0645f13f93e15894**

Documento generado en 26/05/2022 02:21:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref.:252694003001**20200046000**

Teniendo en cuenta que el presente proceso no tuvo actividad que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 24 de febrero del 2022, esto es, dar impulso notificando en debida forma a la parte demandada o acreditar el pago de los emolumentos necesarios para que se efectúe la inscripción de la medida cautelar decretada en auto del 19 de octubre de 2020, so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito -Art. 317 del C.G.P. y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **DECLARAR TERMINADO** el presente **PROCESO EJECUTIVO** de **MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **Amoblar Muebles y Electrodomésticos S.A.S.**, en contra de **LUZ MARLEN SALGADO ORTIZ, GABRIEL CIFUENTES BELTRÁN y ELBER GIOVANNI CIFUENTES SALGADO** por **DESISTIMIENTO TÁCITO** (art. 317 C.G.P.).

Tenga en cuenta que el memorial solicitando nuevas medidas cautelares fue allegado **varios días después del vencimiento del término indicado en el auto de fecha 24 de febrero del 2022, y en todo caso, no acreditó el cumplimiento de lo requerido.**

2. **DECRETAR EL LEVANTAMIENTO** de todas y cada una de las medidas cautelares practicadas y consumadas en el curso de lo actuado. Por Secretaría, ofíciase a quien corresponda. **De existir embargo de remanentes póngase a disposición como corresponda.**

De existir sumas de dinero por concepto de embargos y por cuenta de este proceso (Depósitos Judiciales), hágase devolución de ellos a la parte demandada y/o a quién se le haya efectuado el descuento.

3. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos por parte de este Juzgado, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto
4. **SIN CONDENA EN COSTAS.**
5. **ARCHIVAR** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. -Artículo 122 C.G.P.
6. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 27 de mayo de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2205d4f24f77539d83839f1702adf6027727aa68d16de85a9531c075b73a3c8d

Documento generado en 26/05/2022 10:36:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref.:252694003001**20200047300**

Teniendo en cuenta que el presente proceso no tuvo actividad que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 24 de febrero del 2022, esto es, dar impulso notificando en debida forma a la parte demandada, so pena de decretar la terminación del proceso y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE**:

1. **DECLARAR TERMINADO** el presente **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **AMOBLAR MUEBLES Y ELECTRODOMÉSTICOS S.A.S.**, en contra de **MILENA RODRÍGUEZ BELTRÁN Y CARLOS ENRIQUE ARÉVALO GONZÁLEZ** por **DESISTIMIENTO TÁCITO** (art. 317 C.G.P.).

Tenga en cuenta que el memorial solicitando nuevas medidas cautelares fue allegado varios días después del vencimiento del termino indicado en el auto de fecha 24 de febrero del 2022 , y en todo caso, no acreditó el cumplimiento de lo requerido.

2. **DECRETAR EL LEVANTAMIENTO** de todas y cada una de las medidas cautelares practicadas y consumadas en el curso de lo actuado. Por Secretaría, ofíciase a quien corresponda. **De existir embargo de remanentes póngase a disposición como corresponda.**

De existir sumas de dinero por concepto de embargos y por cuenta de este proceso (Depósitos Judiciales), hágase devolución de ellos a la parte demandada y/o a quién se le haya efectuado el descuento.

3. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos por parte de este Juzgado, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto
4. **SIN CONDENAS EN COSTAS.**
5. **ARCHIVAR** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. -Artículo 122 C.G.P.
6. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 27 de mayo de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc5c664299507e6eb78942abef2955b3893f1598042a61b2eb45d2f7020e315a**

Documento generado en 26/05/2022 10:36:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120200052800

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **ESTARSE A LO RESUELTO**, la apoderada de la parte interesada, en el numeral 2º del auto de fecha 3 de febrero del 2022, por cuanto dentro del plenario obran varias respuestas dadas por las entidades financieras, por lo que no es necesario requerirlas nuevamente.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ</p> <p>El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 024 publicado en el portal web de la Rama Judicial. https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85</p> <p>Hoy 27 de mayo de 2022, siendo las 8:00 a.m.</p> <p>ANGIE JULIETH MEDINA AYALA Secretaria</p>

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Código de verificación: **28aceb53bfb0aeab874267a6163284554e05d0777f44ba41a20aee425800ca8**

Documento generado en 26/05/2022 02:21:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120200052800

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **PREVIO** ordenar el emplazamiento elevado por la activa se ordena:

1.1. **OFICIAR** a la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM E.P.S., con el fin que suministren los datos de direcciones físicas y electrónicas del demandado JOSÉ ADRIÁN RINCÓN ROJAS, conforme lo prevé el parágrafo 2° del artículo 291 del Código General del Proceso en concordancia con el numeral 4 del artículo 43 ibídem. Lo anterior, para que el extremo activo intente la notificación a las direcciones que reporte la citada entidad de salud.

a. **ORDENAR** a Secretaria elaborar el oficio de conformidad.

b. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elaboren los oficios (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá retirarlos en original y proceder a su respectivo trámite.

2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ</p> <p>El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 024 publicado en el portal web de la Rama Judicial. https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85</p> <p>Hoy 27 de mayo de 2022, siendo las 8:00 a.m.</p> <p>ANGIE JULIETH MEDINA AYALA Secretaria</p>

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2393ac3c0d4a0b442739307995b3ac6ab483f572780fb3c8f4fff74189d366e**

Documento generado en 26/05/2022 02:21:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref.:2526940030012020053400

Visto el escrito que antecede y en virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **REQUERIR** a la parte interesada para que proceda a tramitar directamente el oficio N. 0908 con destino a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVÁ –CUNDINAMARCA, teniendo en cuenta que ya se cancelaron los emolumentos.

En el evento de ya haber radicado el oficio, proceda a allegar el correspondiente certificado de libertad y tradición que demuestre el embargo decretado, para así poder dar continuidad al presente proceso.

2. **REQUERIR** a la parte interesada para que se abstenga de emitir pronunciamientos que no obedecen a la verdad, como lo es, “*De igual forma la parte demandada ya se tuvo por notificada desde hace más de nueve meses sin que a la fecha el proceso tenga movimiento alguno*”, por cuanto mediante auto del 12 de agosto del 2021, se tuvo por notificado y mediante auto del 10 de febrero se ordenó oficiar a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVÁ – CUNDINAMARCA, sin que a la fecha se demostrara por parte de la demandada el trámite impuesto al mismo.
3. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ</p> <p>El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 024 publicado en el portal web de la Rama Judicial. https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85</p> <p>Hoy 27 de mayo de 2022, siendo las 8:00 a.m.</p> <p>ANGIE JULIETH MEDINA AYALA Secretaria</p>

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **823425c6e540e2c5a54bae64166d8aba570957c4ae376ecfe7194b52690eb795**

Documento generado en 26/05/2022 10:37:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref: 25269400300120200056900

Se procede a practicar la liquidación de costas en el presente proceso, según lo ordenado por el Despacho en auto que precede:

DESCRIPCIÓN	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	Doc. 34 Fl. 1	\$ 1.948.000,00
NOTIFICACIONES	Doc. 5 Fl. 1	\$ 5.000,00
	Doc. 9 Fl. 1	\$ 5.000,00
	Doc. 17 Fl. 1	\$ 5.000,00
	Doc. 27 Fl. 2	\$ 18.160,00
	Doc. 30 Fl. 3	\$ 5.950,00
	Doc. 30 Fl. 4	\$ 5.000,00
POLIZA JUDICIAL		\$ 0,00
PAGO HONORARIOS SECUESTRE		\$ 0,00
PUBLICACIONES REMATE		\$ 0,00
INSCRIPCIÓN MEDIDA CAUTELAR		\$ 0,00
HONORARIOS PERITO		\$ 0,00
OTROS		\$ 0,00
TOTAL		\$ 1.992.110,00

INFORME SECRETARIAL: Hoy veintiséis de mayo de 2022, ingresa el proceso al Despacho con la presente liquidación de costas, para proveer,

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
SECRETARIA

Facatativá, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120200056900

Vista la liquidación de costas efectuada por secretaría, el Despacho **DISPONE:**

- 1. APROBAR** la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la secretaria del despacho, como quiera que se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.
- 2. REQUERIR** a la parte interesada para que proceda a realizar la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso y acorde con lo ordenado en el numeral 3º del auto de fecha 12 de mayo del 2022. Lo anterior, dentro término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia en el estado electrónico, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito (Artículo 317 del C.G.P.)
- 3. ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 27 de mayo de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd2fbbb8e8348247ad3339ed37b3c22e3a12bd3e951212fd3397c0f24d53075c**

Documento generado en 26/05/2022 02:21:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref.:252694003001**20200058700**

Visto el escrito que antecede y en virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE**:

TENER en cuenta para todos los efectos procesales que el demandada HERNÁN DUQUE HERRERA se encuentra notificado personalmente del mandamiento de pago proferido el día 16 de diciembre del 2020 y del auto que aceptó la reforma proferido el día 13 de mayo del 2021, en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quién dentro del término de traslado no contestó la demanda.

Así las cosas, una vez constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el 13 de mayo del 2021.
2. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar.
3. **AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 íbidem. Incluyendo en esta como agencias en derecho la suma de \$ 4.336.000,⁰⁰ M/CTE.
5. **NOTIFICAR** la presente providencia conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.
6. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 27 de mayo de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24ddad11f2a41ad5c6c8d1d8307eafe554266d349ac8f07ec4fa32d0196273bc**

Documento generado en 26/05/2022 02:21:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref.:252694003001**20200058700**

Visto el escrito que antecede y en virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **REQUERIR** a la parte interesada para que proceda a retirar del despacho y tramitar el oficio N. 1427 con el fin de efectivizar la medida cautelar decretada.
2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 27 de mayo de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Código de verificación: **10d8d0739d5c1cfaf7ca3c3c21384b264b4c7980d39a65b404db2a578628ccce**

Documento generado en 26/05/2022 02:21:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref.:25269400300120200071700

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **INCORPORAR** al expediente y poner en conocimiento la comunicación proveniente de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVÁ, en la que señala:

En Cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 593, del Código General de Proceso, me permito comunicarle que el oficio de la referencia no se registró; en el folio de matrícula inmobiliaria No.156-110990; acorde con la nota devolutiva adjunta.

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

EL DEMANDADO NO ES TITULAR INSCRITO DEL DERECHO REAL DE DOMINIO, Y, POR TANTO, NO PROCEDE EL EMBARGO. (NUMERAL 1 DEL ART. 593 DEL CGP).

-RESPETADO SE/OR JUEZ: EL DEMANDADO SE/OR MIGUEL ARMANDO LOPEZ ACOSTA NO FIGURA COMO PROPIETARIO DEL INMUEBLE CON FMI 156-110990.-

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 27 de mayo de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e104eb9e74e29d5cda9b59ad2e304d2b5362f19df6570d48ab4b8c8f04877d71**

Documento generado en 26/05/2022 10:37:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref.:252694003001**20200073200**

Teniendo en cuenta que el presente proceso no tiene actividad que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 24 de febrero del 2020, esto es, dar impulso al proceso notificando en debida forma a la parte demandada, so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito -Art. 317 del C.G.P. y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE**:

1. **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de AMOBLAR MUEBLES Y ELECTRODOMÉSTICOS S.A.S., en contra de JESÚS MARÍA COCOMA CARDONA y ERIKA MAJULY COCOMA SUA por DESISTIMIENTO TÁCITO (art. 317 C.G.P.).

Tenga en cuenta que el memorial solicitando nuevas medidas cautelares fue allegado **varios días después del vencimiento del termino indicado en el auto de fecha 24 de febrero del 2022 y en todo caso, no dio cumplimiento a lo requerido previamente.**

2. **DECRETAR EL LEVANTAMIENTO** de todas y cada una de las medidas cautelares practicadas y consumadas en el curso de lo actuado. Por Secretaría, oficiese a quien corresponda. **De existir embargo de remanentes póngase a disposición como corresponda.**
3. De existir sumas de dinero por concepto de embargos y por cuenta de este proceso (Depósitos Judiciales), hágase devolución de ellos a la parte demandada y/o a quién se le haya efectuado el descuento.
4. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos por parte de este Juzgado, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
5. **SIN CONDENA EN COSTAS.**
6. **ARCHIVAR** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. -Artículo 122 C.G.P.
7. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 27 de mayo de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **131ea8becc556d1e402dbfabb501c22fe7ac553946ba4c129b9774b21c7ca9a1**

Documento generado en 26/05/2022 10:37:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref.:25269400300120210002600

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **ORDENAR** que por secretaría se dé **INMEDIATO CUMPLIMIENTO** a lo dispuesto en el numeral 2º del auto de fecha 28 de abril del 2022, esto es, entregar los títulos judiciales de la forma allí indicada.
2. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 27 de mayo de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Código de verificación: **ee60001e3e93d4ab425c4021e0397ea19f02bb18a154e0ac32b24977c0163361**

Documento generado en 26/05/2022 10:37:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210011700

En virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **PRECISAR** a las partes que el proceso notificado el día 29 de abril de 2022 en el estado N° 17 que se encuentra en la casilla 223, mediante el cual se dispuso “AGREGA Y PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD” corresponde al proceso EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA Rad N° **0117- 2021** a favor de CHEVYPLAN S.A. en contra de HERNAN URBANO TINOCO VIVAS y no como quedó relacionado en el listado del precitado estado bajo el número 2021-1117, pues hubo un error en los nombres de las partes, el tipo de proceso y el número de radicado.
2. **ORDENAR** que por secretaría proceda con la notificación en debida forma del proveído en este estado N° 21 de fecha 20 de mayo del 2022, para los fines pertinentes.
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 27 de mayo de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7771b75409b8455bbd32db3a82554ed73d7eb41098194312c58a1f49b362fc1**

Documento generado en 26/05/2022 02:21:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210013700

En virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **PRECISAR** a las partes que el proceso notificado el día 29 de abril de 2022 en el estado N° 17 que se encuentra en la casilla 232, mediante el cual se dispuso “ACEPTA CAUCIÓN PRESTADA POR LA ACTIVA Y DECRETA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA” corresponde al proceso VERBAL de DECLARACIÓN DE SOCIEDAD COMERCIAL DE HECHO, CONSECUENTE DISOLUCIÓN Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN Rad N° **0137- 2022** instaurado por SALVADOR CASTAÑEDA MILLÁN en contra de ANA CECILIA LEGUIZAMÓN PEDRAZA y no como quedó relacionado en el listado del precitado estado bajo el número 2021-0137, pues hubo un error en los nombres de las partes y el número de radicado.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 27 de mayo de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal

Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22a17ff3002e28f870cecac2404439bb95e3c112ea6cc62a4c7d92ffe76b8385**
Documento generado en 26/05/2022 02:21:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref.:25269400300120210018800

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **DECRETAR** la terminación del proceso de la referencia por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**.
2. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ejecutadas con ocasión al presente asunto. De existir embargo de remanentes por Secretaría póngase a disposición como corresponda
 - 2.1. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá retirar el documento original antes ordenado y proceder a su respectivo trámite.
3. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos por parte de este Juzgado, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
4. **NOTIFICAR** esta decisión a las partes por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial en el sitio autorizado para este despacho.
5. **SIN CONDENA EN COSTAS**
6. **ARCHIVAR** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de la estadística dejándose las constancias de rigor (Artículo 122 C.G.P.)
7. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 27 de mayo de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b30f21c25fe17f1e2bd3552e527db8ef71b907af69fec48264af64915a2c9b63**

Documento generado en 26/05/2022 10:37:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210022500

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **INCORPORAR** al expediente y poner en conocimiento la comunicación proveniente de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVÁ, en la que señala:

En Cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 593, del Código General de Proceso, me permito remitir debidamente diligenciado el oficio de la referencia; adjunto al presente el formulario de calificación e inscripción del folio de matrícula inmobiliaria No.156-69151.

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 19-05-2021 Radicacion: 2021-4569 Valor Acto:
Documento: OFICIO 0886 DEL: 11-05-2021 JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVA
ESPECIFICACION: 0491 EMBARGO DERECHO DE CUOTA -EJECUTIVO RAD. 2526940030120210022500- (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: DIAZ SANCHEZ JOSE ORLANDO 80,277,643
A: BOHORQUEZ CAMACHO VICTOR OLIVO 382,396 X

2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 27 de mayo de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8effd40d5b4ad346b39a5daa732689b83d1467f949e68de7176769300f01a59**

Documento generado en 26/05/2022 02:21:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref.:25269400300120210023300

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **RELEVAR** al auxiliar de justicia PYG ASESORIA JURÍDICA INMOBILIARIA SAS designado como secuestre, por cuanto está **INACTIVO**, acorde con el informe secretarial, el cual indicó:

Nombres	Apellidos
PYG ASESORIA JURIDICA INMOBILIARIA SAS	
Departamento Inscripción	Municipio Inscripción
BOGOTA	BOGOTA
Fecha de Nacimiento	Dirección Oficina
24/11/15	CALLE 12 C NO. 7-33 OFICINA 302
Ciudad Oficina	Teléfono 1
BOGOTA	3102447610
Celular	Correo Electrónico
3115597403	PATRICIAROMERO74@HOTMAIL.COM
Estado	
INACTIVO	

2. **DESIGNAR** como secuestre a la empresa ADMINISTRACIONES JUDICIALES DE COLOMBIA SAS. Para ello, el comisionado deberá notificar al secuestre de su nombramiento y darle posesión.
 - 2.1. **ORDENAR** a secretaría realizar el despacho comisorio teniendo en cuenta el anterior relevo.
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ</p> <p>El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 024 publicado en el portal web de la Rama Judicial. https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85</p> <p>Hoy 27 de mayo de 2022, siendo las 8:00 a.m.</p> <p>ANGIE JULIETH MEDINA AYALA Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a571af70ef6b35a9beb40dab45088594bf9bcb5c6388dd102cd16e77bbe56d46**

Documento generado en 26/05/2022 02:21:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref.:252694003001**20210026200**

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **AGREGAR** y poner en conocimiento la respuesta emitida por la EMPRESA SEGURIDAD LA FE LTDA, la cual informó lo siguiente y aportó la correspondiente liquidación:

Por medio del presente se informa que el señor LUIS ALBERTO MEDELLIN ACEVEDO identificado con C.C.1070962951, Laboro del 06/01/2021 al 18/02/2021 con la empresa razon por la cual no es procedente dicho tramite de EMBARGO Y RETENCION DE SALARIOS.

2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 27 de mayo de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3df61cc82f84d0dd7b12ee775218687e40f6d56ffe22f9ce8628237d84bcaa06**

Documento generado en 26/05/2022 02:21:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref.:25269400300120210026200

En virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **ORDENAR** que por secretaría se dé **INMEDIATO CUMPLIMIENTO** a lo dispuesto en el auto de fecha 18 de noviembre del 2021, esto es, realizar los respectivos oficios conforme lo allí indicado.

1.1. **ADVERTIR** a la parte interesada que una vez se elaboren los oficios respectivos (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá retirar los documentos originales antes ordenados y proceder a su respectivo trámite.

En el evento de ya haber sido elaborados y entregados, se **REQUIERE** a la parte interesada para que proceda a demostrar el trámite impuesto a los mismos, previo a oficiar y requerir nuevamente a las entidades.

2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 27 de mayo de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d297eb45e8297a965991e8be4576068d2110dba03ace9be28a13b91d4546ef17**

Documento generado en 26/05/2022 02:21:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref.:252694003001**20210026400**

Visto el escrito que antecede y en virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **NO TENER** en cuenta el aviso aportado, toda vez que no obra un citatorio previo realizado correctamente. Tenga en cuenta, conforme se le indicara en el numeral 3 del auto de fecha 27 de mayo del 2021, que en dicho citatorio se plasmó una dirección diferente a la señalada en la demanda y en el certificado de libertad y tradición, esto es, la Calle 14 N° **4A**– 05 Sector 3 apartamento 501 bloque A Conjunto Residencial Omnicentro.
2. **REQUERIR** a la parte interesada para que proceda a notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020 y/o los artículos 291 y 292 del CGP.
3. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 27 de mayo de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51fb43d89c4f1f236714e859a1bcc992ce324f41ae26dbbe36fd286374bcaf65**

Documento generado en 26/05/2022 02:21:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210032300

Visto el escrito que antecede y en virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **AGREGAR** y poner en conocimiento la respuesta emitida por el **BANCO AGRARIO**, el cual informó:

En respuesta al oficio en asunto, de manera atenta informamos que, revisada la base de datos de clientes del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a los productos de cuentas de ahorro, cuentas corrientes, y CDT, con el (los) número(s) de identificación indicado(s) en su solicitud, la(s) persona(s) y/o entidad(es) relacionada(s) a continuación, poseen vínculos con los productos antes mencionados, por tanto con fecha 15 de Marzo de 2022 se materializó la orden de embargo así:

DEMANDADO	ID	No.RESOL./EXPEDIENTE	LIMITE MEDIDA	VALOR DEBITADO
HUERTAS JACKELINE GUZMAN	35523667	25269400300120210032300	116,000,000.00	121,310.37

El valor embargado que se indica, corresponde al saldo de la cuenta embargada, en el momento de la aplicación de la medida, por lo tanto, la orden de embargo continúa vigente en el sistema del Banco y en la medida que la cuenta disponga de recursos se estarán generando títulos a favor de esa Entidad.
De corresponder el embargo sobre un producto específico, diferente a los antes citados, agradeceremos indicarlo puntualmente y de esta manera se informará el trámite especial a realizar.

2. **ADVERTIR** a la parte interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 27 de mayo de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d19d8c934b3487653a8c4e017bf5b05fa2ae567a3cea6e0ab3535822d0700521**

Documento generado en 26/05/2022 02:21:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210032300

Visto el escrito que antecede y en virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **AGREGAR** al expediente el envío del citatorio efectuado a la demandada JACKELINE HUERTAS GUZMÁN con **RESULTADO POSITIVO**, el cual indicó: **ACUSE DE RECIBO SIN APERTURA.**
2. **INFORMAR** a la parte activa que no se requiere demostrar que la parte abrió el correo. Por el contrario, basta con que se allegue el respectivo certificado de la empresa de servicio postal o correo electrónico que indique que el iniciador recepcionó acuse de recibido o que el mensaje remitido arribó al correo del destinatario, en qué fecha lo hizo y/o se pueda constatar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje de datos (Sentencia C-420 del 2020).

Teniendo en cuenta lo anterior, se niega el emplazamiento solicitado.

3. **EXHORTAR** a la activa para que adelante el trámite de la notificación por aviso a la demandada conforme el artículo 292 del CGP.
4. **ADVERTIR** a la parte interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 27 de mayo de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c360acaa7cae437a8d191aecee8c3d189a0436cd38df5ba05a15deb75c68999**

Documento generado en 26/05/2022 02:21:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref.:252694003001**20210041000**

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **DECRETAR** la terminación del proceso de la referencia por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**
2. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ejecutadas con ocasión al presente asunto. De existir embargo de remanentes por Secretaría póngase a disposición como corresponda
 - 2.1. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá programar cita para retirar el documento original antes ordenado y proceder a su respectivo trámite.
3. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos por parte de este Juzgado, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
 - 3.1. **REQUERIR** a la parte activa para que proceda a entregar los documentos que hayan servido de título ejecutivo a favor de la **parte demandada.**
4. **NOTIFICAR** esta decisión a las partes por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial en el sitio autorizado para este despacho.
5. **SIN CONDENA EN COSTAS**
6. **ARCHIVAR** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de la estadística dejándose las constancias de rigor (Artículo 122 C.G.P.)
7. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 27 de mayo de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0ee7c003ff1c333142a3c62cf5bf4ae38021d11eac496afcca96a9b61e2559a**
Documento generado en 26/05/2022 10:37:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210042700

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **INCORPORAR** al expediente y poner en conocimiento la comunicación proveniente de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVÁ, en la que señala:

En Cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 593, del Código General de Proceso, me permito remitir debidamente diligenciado el oficio de la referencia; adjunto al presente el formulario de calificación e inscripción del folio de matrícula inmobiliaria No.156-123050.

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 11-11-2021 Radicación: 2021-13414 Valor Acto:
Documento: OFICIO 1292 DEL: 20-08-2021 JUZGAOO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVA
ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL PROCESO NO. 2021-427 (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)
DE: DIAZ SANCHEZ JOSE ORLANDO 80,277,643
A: BARBOSA DE CABRERA CARMEN ROSA 20,403,939

2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 27 de mayo de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b4bfed3f7d35e2f84af40ef5683cd9c080cf23527e3d14dbbce4fca5fa42800**

Documento generado en 26/05/2022 02:21:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref.:25269400300120210050300

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **INCORPORAR** al expediente y poner en conocimiento la comunicación proveniente de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVÁ, en la que señala:

En Cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 593, del Código General de Proceso, me permito comunicarle que el oficio de la referencia no se registró; en el folio de matrícula inmobiliaria No.156-116075; acorde con la nota devolutiva adjunta.

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

SEñOR USUARIO NO SE PAGO EL MAYOR VALOR GENERADO RESPECTO DEL TRAMITE CUYO REGISTRO SE PRETENDE. (RESOLUCION DE TARIFAS REGISTRALES VIGENTE).

2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 27 de mayo de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab742885f1e7fccd6c319bb3b66287c9b914d607c11d0cc9e9ab2e4826c196f8**

Documento generado en 26/05/2022 05:22:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210061300

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **AGREGAR** al expediente el envío del citatorio efectuado al demandado GILBERTO CASTRO CRUZ al correo electrónico con **RESULTADO POSITIVO**, el cual indicó acuse de recibo el día 17 de marzo del 2022.
2. **NO TENER EN CUENTA** la notificación por aviso remitida al demandado GILBERTO CASTRO CRUZ por cuanto no se dio cumplimiento al numeral 3º del artículo 291 del CGP, en relación con el término de cinco (5) días **siguientes** a la fecha de la entrega del citatorio, lo cual se cumplía el día 25 de marzo del 2022.

Entonces, no era posible remitir el aviso el último día con el cual contaba el demandado, acorde con el citatorio.
3. **EXHORTAR** a la activa para que adelante el trámite de la notificación por aviso al correo electrónico del demandado conforme el artículo 292 del CGP.
4. **RECONOCER** personería a la abogada ANA MARÍA BOHÓRQUEZ GARCÍA como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido obrante dentro del expediente electrónico.
5. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 27 de mayo de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ac757bd2e8f7c061a4e12dff1840164f54bf1f00166fa71895a379c174db41e**

Documento generado en 26/05/2022 02:21:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref.:25269400300120210061700

Visto el escrito que antecede y en virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **TENER** en cuenta la publicación del extracto de demanda conforme el artículo 398 del C.G.P., realizada en el Diario EL ESPECTADOR, el 2 de abril de 2022, página 009.
2. **EXHORTAR** a la activa para que adelante el trámite de la notificación personal de la demandada conforme lo reglado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Con todo, se deberá informar dentro de la comunicación que se realice para el efecto, la forma en que se tendrá notificada, el término para contestar la demanda, el horario y los canales electrónicos y presenciales dispuestos por este Juzgado para la atención al público y recepción de escritos.

3. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 27 de mayo de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6bf35d1c24c995fee0df65937c883052aaf2eb316fd91f51bc3d03dd310c7f0**

Documento generado en 26/05/2022 02:21:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref.:252694003001**20210061900**

Visto el escrito que antecede y en virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **REQUERIR** a la parte interesada para que proceda a notificar a los demandados en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020 y/o los artículos 291 y 292 del CGP.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 27 de mayo de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Código de verificación: **be4bc0c06c33f93bcd014b2949859322ab23ce59cc67e9ef66eb7123eca3b984**

Documento generado en 26/05/2022 10:37:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref.:252694003001**20210062000**

En virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **REQUERIR** a la parte interesada para que proceda a notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020 y/o los artículos 291 y 292 del CGP.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 27 de mayo de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Código de verificación: **944fe4eb1a852b90e9cbc5f817980e6df750a399f6aa1c3f416fcc4faba5801b**

Documento generado en 26/05/2022 10:37:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref.:25269400300120210062400

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **AGREGAR** y **PONER** en conocimiento la respuesta emitida por la **POLICÍA NACIONAL**, quien informó:

Respetuosamente me dirijo a este despacho, con el fin de dejar a disposición la diligencia de inmovilización del vehículo de placas GSN 596, el cual es requerido por su despacho mediante Aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria rad N° 624-2021 de BANCOLOMBIA S.A contra JOSÉ RICARDO PÉREZ HERNÁNDEZ. El vehículo se relaciona a continuación:

CARACTERÍSTICAS VEHICULO:

CLASE	<u>CAMIONETA</u>	MARCA	<u>MAZDA</u>
MODELO	<u>2020</u>		
MOTOR	<u>PY31021935</u>	CHASIS	<u>JM7KF2WLAL0350350</u>
COLOR	<u>ROJO</u>		
PLACA	<u>GSN 596</u>		

Vehículo inmovilizado en la carrera 7 N° 11-35 vía pública Barrio Santa Rita – Facatativa, en cumplimiento a la orden emanada por el juzgado civil municipal de facatativa.

2. **ORDENAR** que por secretaría se oficie al parqueadero **CAPTUCOL** informando que debe entregar y dejar a disposición de **BANCOLOMBIA S.A. y/o la persona que éste designe para tales fines**, el vehículo capturado
3. **DECRETAR EL LEVANTAMIENTO** de la orden de aprehensión sobre el vehículo automotor (camioneta) de placas **GSN - 596**.
 - a. **OFICIAR** a la Policía Nacional -División Automotores y/o a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol Seccional Cundinamarca, para que procedan de conformidad.
4. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elaboren los oficios (numerales 2º y 3º) (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá retirarlos en original y proceder a su respectivo trámite.
5. Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** las presentes diligencias dejando las constancias que correspondan.
6. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 27 de mayo de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58e0e1c634404040cd647dba6487e605e8a159d1969d4815228ebf118f2ce031**

Documento generado en 26/05/2022 10:37:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref: 25269400300120210066200

Se procede a practicar la liquidación de costas en el presente proceso, según lo ordenado por el Despacho en auto que precede:

DESCRIPCIÓN	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	Doc. 6 Fl. 1	\$ 630.000,00
NOTIFICACIONES		\$ 0,00
POLIZA JUDICIAL		\$ 0,00
PAGO HONORARIOS SECUESTRE		\$ 0,00
PUBLICACIONES REMATE		\$ 0,00
INSCRIPCIÓN MEDIDA CAUTELAR		\$ 0,00
HONORARIOS PERITO		\$ 0,00
OTROS		\$ 0,00
TOTAL		\$ 630.000,00

INFORME SECRETARIAL: Hoy veintiséis de mayo de 2022, ingresa el proceso al Despacho con la presente liquidación de costas, para proveer,

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
SECRETARIA

Facatativá, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210066200

Vista la liquidación de costas efectuada por secretaria, el Despacho **DISPONE:**

- 1. APROBAR** la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la secretaria del despacho, como quiera que se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.
- 2. REQUERIR** a la parte interesada para que proceda a realizar la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso y acorde con lo ordenado en el numeral 3º del auto de fecha 12 de mayo del 2022.
- 3. ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **023** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 27 de mayo de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76a0a94d48dd94371b9c4afcdf36765dbc8fc6832a84e870c703cd6283802349**

Documento generado en 26/05/2022 02:21:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref.:25269400300120210067300

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **DECRETAR** la terminación del proceso de la referencia por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
2. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ejecutadas con ocasión al presente asunto. De existir embargo de remanentes por Secretaría póngase a disposición como corresponda
 - 2.1. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá retirar el documento original antes ordenado y proceder a su respectivo trámite.
3. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos por parte de este Juzgado, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
 - 3.1. **REQUERIR** a la parte activa para que proceda a entregar los documentos que hayan servido de título ejecutivo a favor de la **parte demandada**.
4. **NOTIFICAR** esta decisión a las partes por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial en el sitio autorizado para este despacho.
5. **SIN CONDENA EN COSTAS**
6. **ARCHIVAR** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de la estadística dejándose las constancias de rigor (Artículo 122 C.G.P.)
7. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 27 de mayo de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eef38b5f6f627e93d6c6dd2888ee7fd7bac4a1c4a2073c1aaf70efd62fd44c01**

Documento generado en 26/05/2022 10:37:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210070100

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **TENER** por contestada la demanda por parte de los demandados BLANCA LIGIA CORTÉS CAMACHO, ARGEMIRO LONDOÑO CORTÉS, HAROLD DUAN MENDOZA CORTÉS Y JEISSON DAMIAN MENDOZA CORTÉS. Téngase en cuenta que ratificó y amplió la contestación allegada previamente al expediente.
2. **RECHAZAR** de plano las excepciones previas formuladas por los demandados a través de su apoderada judicial, por cuanto no fueron alegadas por medio del recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda, conforme el inciso final del artículo 391 del CGP.
3. **CORRER TRASLADO** a la parte actora de las excepciones de mérito presentadas, por el término de tres (3) días, de conformidad con el artículo 391 del CGP.
4. **ADVERTIR** que el interesado deberá enviar un correo electrónico a este juzgado, ingresar a la baranda virtual o asistir al Juzgado a efectos de que le sean compartidos los documentos que se ponen en conocimiento, sin que ello implique suspensión o interrupción del traslado. Secretaría cuenta con el término de 24 horas siguientes al recibo del correo electrónico para su remisión por ese mismo medio.
5. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 27 de mayo de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1facf4206b87b47f441e3cd78caabfa5e6c4ab05da92c67c6212270606e20cd3**

Documento generado en 26/05/2022 02:21:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

LEVANTAMIENTO DE EMBARGO
Ref.:25269400300120210071100

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho
DISPONE:

1. **INCORPORAR** al expediente y poner en conocimiento la comunicación proveniente de la CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVÁ, en la que señaló:

Hemos recibido en esta Cámara de Comercio el oficio 1635 del 16 de Mayo de 2022 para su inscripción. Al respecto me permito comunicarles, que el levantamiento de la medida cautelar de embargo se registró bajo el No. 2020 de fecha 17 de Mayo de 2022 libro VIII del registro mercantil.

2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 27 de mayo de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **598784b78fec70e88c8d37dab052abec80501610b9409faa8fd82fbc27d7c4c5**

Documento generado en 26/05/2022 10:37:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210075700

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **INCORPORAR** al expediente y poner en conocimiento la comunicación proveniente de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVÁ, en la que señala:

En Cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 591, del Código General de Proceso, me permito remitir debidamente diligenciado el oficio de la referencia; así como el certificado de libertad y tradición del folio de matrícula inmobiliaria No.156-12818.

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 09-07-2022 Radicación: 2022-1409
Doc: OFICIO 0031 del 12-01-2022 JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de FACATATIVA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACIÓN: DEMANDA EN PROCESO VERBAL: 0492 DEMANDA EN PROCESO VERBAL MUTUO RAD.00757-2021-EL DEMANDADO ES TITULAR DE DERECHO DE CUOTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: RODRIGUEZ GARZON ROSA DELMIRA CC# 24006244
A: SILVA PIRANEQUE HUMBERTO CC# 11435261 X

2. **REQUERIR** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia en el estado electrónico se sirva a dar impulso al proceso cumpliendo en numeral 5º del auto admisorio proferido el día 28 de octubre del 2021, esto es, notificar al demandado en la forma prevista en el Decreto 806 del 2020 y/o los artículos 291 y 292 del CGP. **Lo anterior so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito (Artículo 317 del C.G.P.)**
3. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 27 de mayo de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d40005b2137214454b82b2e23bcf49355ea24a749f5750282f5c6e275dae6a8**

Documento generado en 26/05/2022 02:21:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref.:25269400300120210077300

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **DECRETAR** la terminación del proceso de la referencia por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**.
2. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ejecutadas con ocasión al presente asunto.
 - 2.1. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá retirar el documento original antes ordenado y proceder a su respectivo trámite.
3. **INFORMAR** que a la fecha de la providencia no hay petición de remanentes dentro del presente asunto.
4. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos por parte de este Juzgado, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
5. **NOTIFICAR** esta decisión a las partes por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial en el sitio autorizado para este despacho.
6. **SIN CONDENA EN COSTAS**
7. **ARCHIVAR** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de la estadística dejándose las constancias de rigor (Artículo 122 C.G.P.)
8. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 27 de mayo de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff423bf5b54f40256263d07bdbfed46f07903cd4a153b81883f37e71c405cc25**
Documento generado en 26/05/2022 10:37:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210079400

En virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **REQUERIR** a la parte interesada para que proceda a notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020 y/o los artículos 291 y 292 del CGP. Lo anterior dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia en el estado electrónico, so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito.
2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 27 de mayo de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Código de verificación: **a975fb0c579cd2d53f4313ed5a7b25c87eba50f25b401b8ab49a4c6e298e3047**

Documento generado en 26/05/2022 02:21:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref: 25269400300120210083300

Se procede a practicar la liquidación de costas en el presente proceso, según lo ordenado por el Despacho en auto que precede:

DESCRIPCIÓN	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	Doc. 13 Fl. 1	\$ 1.851.000,00
NOTIFICACIONES	Doc. 6 Fl. 3 Doc. 11 Fl. 5	\$ 18.160,00 \$ 19.604,00
POLIZA JUDICIAL		\$ 0,00
PAGO HONORARIOS SECUESTRE		\$ 0,00
PUBLICACIONES REMATE		\$ 0,00
INSCRIPCIÓN MEDIDA CAUTELAR	Doc. 9 Fl. 3 Doc. 9 Fl. 3	\$ 21.000,00 \$ 17.000,00
HONORARIOS PERITO		\$ 0,00
OTROS		\$ 0,00
TOTAL		\$ 1.926.764,00

INFORME SECRETARIAL: Hoy veintiséis de mayo de 2022, ingresa el proceso al Despacho con la presente liquidación de costas, para proveer,

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
SECRETARIA

Facatativá, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210083300

Vista la liquidación de costas efectuada por secretaria, el Despacho **DISPONE:**

- 1. APROBAR la LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la secretaria del despacho, como quiera que se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.
- 2. REQUERIR** a la parte interesada para que proceda a realizar la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso y acorde con lo ordenado en el numeral 3º del auto de fecha 12 de mayo del 2022.

Lo anterior, dentro término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia en el estado electrónico, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito (Artículo 317 del C.G.P.)

- 3. ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 27 de mayo de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0742c4438152463d6ab02a40aaf781ef791076bedaad72e5b2593f4ab90d1fc**

Documento generado en 26/05/2022 02:21:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref.:252694003001**20210087100**

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **CORREGIR** el auto de fecha 4 de noviembre del 2021, así:
 3. **CORRER** traslado a la parte demandada por el término de **diez (10) días**.
- En todo lo demás el auto permanecerá incólume, ello de conformidad con lo previsto en el artículo 286 de Código General del Proceso.
2. **NOTIFICAR** el presente proveído de forma personal al demandado junto con el auto admisorio de la demanda.
 3. **NEGAR** tener por notificado por conducta concluyente al demandado JULIO ERNESTO SILVA VILLAMI, por cuanto no se dan los presupuestos indicados en el artículo 301 del CGP, esto es, el extremo pasivo *no* manifestó que conoce determinada providencia o la mencionó en el escrito que lleva su firma.
 4. **REMITIR** por Secretaría el link del presente expediente a la parte activa. Sin embargo, se le **ADVIERTE** que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.
 5. **ORDENAR** a secretaría realizar y enviar **nueva y correctamente el acta de notificación personal al demandado, de manera perentoria**, teniendo en cuenta la corrección del numeral 1º de este auto y el tipo de proceso.
 6. **ADVERTIR** a la parte interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 27 de mayo de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09c09b59dedfefeb2de8751840e30bde7c6dc7ce09b7d062d594e3c87a5a83cd**

Documento generado en 26/05/2022 02:21:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref: 25269400300120210092600

Se procede a practicar la liquidación de costas en el presente proceso, según lo ordenado por el Despacho en auto que precede:

DESCRIPCIÓN	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	Doc. 8 Fl. 1	\$ 460.000,00
NOTIFICACIONES	Doc. 5 Fl. 4	\$ 8.000,00
	Doc. 5 Fl. 8	\$ 8.000,00
	Doc. 5 Fl. 16	\$ 8.000,00
	Doc. 7 Fl. 3	\$ 9.000,00
POLIZA JUDICIAL		\$ 0,00
PAGO HONORARIOS SECUESTRE		\$ 0,00
PUBLICACIONES REMATE		\$ 0,00
INSCRIPCIÓN MEDIDA CAUTELAR		\$ 0,00
HONORARIOS PERITO		\$ 0,00
OTROS		\$ 0,00
TOTAL		\$ 493.000,00

INFORME SECRETARIAL: Hoy veintiséis de mayo de 2022, ingresa el proceso al Despacho con la presente liquidación de costas, para proveer,

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
SECRETARIA

Facatativá, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210092600

Vista la liquidación de costas efectuada por secretaria, el Despacho **DISPONE:**

- 1. APROBAR** la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la secretaria del despacho, como quiera que se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.
- 2. REQUERIR** a la parte interesada para que proceda a realizar la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso y acorde con lo ordenado en el numeral 3º del auto de fecha 12 de mayo del 2022.

Lo anterior, dentro término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia en el estado electrónico, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito (Artículo 317 del C.G.P.)

- 3. ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 27 de mayo de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3e8cc9a0547609b24e4e33ae02f350600eec0503226072cd08991d63a7bf242**

Documento generado en 26/05/2022 02:21:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref.:25269400300120210093600

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **INCORPORAR** al expediente y poner en conocimiento la información emitida por la abogada designada en amparo de pobreza, quien informó:

Buenas tardes:

Teniendo en cuenta el correo que antecede en donde se adjuntó expediente electrónico, informo que bajo el documento enunciado como demanda se encuentra la solicitud de amparo de pobreza, pero en realidad no está el libelo demandatorio. He llamado a la sra. LUZ MIRIAM CANO RAMÍREZ al número de teléfono celular que aparece allí, pero no ha sido posible comunicarme con ella, por este motivo solicito respetuosamente me aclare cual es tema del proceso y de esta manera representar adecuadamente a la sra. LUZ MIRIAM CANO RAMÍREZ. Si debo contestar la demanda, respetuosamente solicito los términos empiecen a ser contabilizados una vez efectivamente tenga el contenido de la demanda ya que en los archivos adjuntos no está.

Gracias.

Atentamente.

SANDRA MILENA DIAZ SANTAMARIA

2. **INFORMAR** a la abogada SANDRA MILENA DIAZ SANTAMARIA que en el presente trámite se solicitó nombrar a un profesional del derecho en amparo de pobreza. Según la accionante, con el fin de acudir ante la Defensoría Del Pueblo, conforme se lee en el acápite PETICIÓN ESPECIAL.
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 27 de mayo de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe8e22003bb80c3e7f863695985f641012fbeat224f904a927e16302c1f153f2**

Documento generado en 26/05/2022 10:37:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref.:25269400300120210098100

Visto el escrito que antecede y en virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **TENER** en cuenta a la persona autorizada por la apoderada de la parte demandante para retirar oficios.
2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 27 de mayo de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Código de verificación: **19b592b0ba4801b2f1f6be60442f035ce219c0a1104591a2c22f156a9728d82c**

Documento generado en 26/05/2022 02:21:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref.:252694003001**20210098100**

Visto el escrito que antecede y en virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **REQUERIR** a la parte interesada para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este proveído, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto que libró mandamiento de pago el día 18 de noviembre del 2021, esto es, realizar la notificación de la demandada BRUNILDE MUÑOZ ROJAS en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020 y/o los artículos 291 y 292 del CGP y/o demuestre el tramite impuesto al oficio retirado con el fin de efectivizar las medidas cautelares, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito (artículo 317 del CGP).
2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 27 de mayo de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69e7a87fdbbd1dab41837770b0d5cb555b84a640fab37b695b99dc333a7cb60c**

Documento generado en 26/05/2022 02:21:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210099100

Visto el escrito que antecede y en virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **AGREGAR** y poner en conocimiento la respuesta emitida por el **BANCO DE BOGOTÁ**, el cual informó:

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
20381209	ORTEGA ROZO GRACIELA	25269400300120210099100	CC 304423478 \$0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación, en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.

2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ</p> <p>El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 024 publicado en el portal web de la Rama Judicial. https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85</p> <p>Hoy 27 de mayo de 2022, siendo las 8:00 a.m.</p> <p>ANGIE JULIETH MEDINA AYALA Secretaria</p>

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afa1d2b382dcd5f7618f60afeb76d869275e8c4f871e8a9e5c1edcfb3abe90e6**
Documento generado en 26/05/2022 02:21:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210099100

Visto el escrito que antecede y en virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE:**

TENER en cuenta para todos los efectos procesales que la demandada GRACIELA ORTEGA ROZO se encuentra notificada personalmente del mandamiento de pago proferido el día 18 de noviembre del 2021, en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quién dentro del término de traslado no contestó la demanda.

Así las cosas, una vez constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el día 18 de noviembre del 2021.
2. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar.
3. **AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 íbidem. Incluyendo en esta como agencias en derecho la suma de \$ 1.553.000,00 M/CTE.
5. **NOTIFICAR** la presente providencia conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.
6. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 27 de mayo de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe4ddc3aa2bc50754ad328ab9e34b9d35d9ef7fdc37c031ac5de040efbd24ca4**

Documento generado en 26/05/2022 02:21:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref.:25269400300120210099500

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **DECRETAR** la terminación del proceso de la referencia por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
2. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ejecutadas con ocasión al presente asunto. De existir embargo de remanentes por Secretaría póngase a disposición como corresponda
 - 2.1. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá retirar el documento original antes ordenado y proceder a su respectivo trámite.
3. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos por parte de este Juzgado, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
 - 3.1. **REQUERIR** a la parte activa para que proceda a entregar los documentos que hayan servido de título ejecutivo a favor de la **parte demandada**.
4. **NOTIFICAR** esta decisión a las partes por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial en el sitio autorizado para este despacho.
5. **SIN CONDENA EN COSTAS**
6. **ARCHIVAR** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de la estadística dejándose las constancias de rigor (Artículo 122 C.G.P.)
7. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 27 de mayo de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49b3ab3767bec9007e547b5a4b9606c21ddd847cc3eff016e3c72e5ced7efefd**
Documento generado en 26/05/2022 10:37:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210100300

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **INCORPORAR** al expediente y poner en conocimiento la comunicación proveniente de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVÁ, en la que señaló:

En Cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 591, del Código General de Proceso, me permito remitir debidamente diligenciado el oficio de la referencia; así como el certificado de libertad y tradición del folio de matrícula inmobiliaria No. 156-129019.

ANOTACIÓN: Nro 009 Fecha: 24-01-2022 Radicación: 2022-607
Doc: OFICIO 065 del 24-01-2022 JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de FACATATIVA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: DEMANDA EN ACCION DE SIMULACION: 0406 DEMANDA EN ACCION DE SIMULACION RAD.01003-2021
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, J-Titular de dominio incompleto)
DE: NIETO LOPEZ ANDRES FELIPE CC# 1097389649
A: VELASQUEZ JOSE LUIS CC# 11229997 X
A: Y OTRA

2. **NO TENER** en cuenta la notificación enviada a los demandados, como quiera que efectuó una mezcla entre citación de que trata el artículo 291 del C.G.P. y la notificación personal de que trata el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, lo cual podría afectar el derecho de defensa y contradicción del demandado, toda vez que, **no se le deja claramente señalada la forma en que se tendrá notificado o si es citado.**

Entonces, si lo pretendido es notificar a la parte demandada conforme con el Decreto 806 del 2020, debe acreditar el **envío o cotejo de la totalidad de los documentos** que corresponden al traslado de la demanda. Para ello, tenga en cuenta lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 que dispuso *Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Además, debe informar que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.*

Pero si pretende realizar la notificación acorde con los artículos 291 y 292 del CGP, debe dar estricto cumplimiento a lo allí ordenado, indicando correctamente los términos allí indicados.

Además, informó erróneamente la dirección del despacho. **Para ello, tenga en cuenta la dirección visible en la parte superior de esta providencia.**

Asimismo, tampoco aportó el respectivo certificado de la empresa de servicio postal o correo electrónico que indique que el iniciador recibió **acuse de recibido o que el mensaje remitido arribó al correo del destinatario, en qué fecha lo hizo y/o se pueda constatar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje de datos** (Sentencia C-420 del 2020).

Tenga en cuenta que se debe efectuar una notificación a cada demandado y no como allí se verifica. Lo anterior, toda vez que al realizar una misma notificación conjunta para los dos demandados no es posible tener certeza si ambos o solo uno acuso el recibo del correo electrónico.

3. **REQUERIR** a la parte interesada para que proceda a notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020 y/o los artículos 291 y 292 del CGP.

4. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ</p> <p>El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 024 publicado en el portal web de la Rama Judicial. https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85</p> <p>Hoy 27 de mayo de 2022, siendo las 8:00 a.m.</p> <p>ANGIE JULIETH MEDINA AYALA Secretaria</p>

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e3a16bc1283fa636ff2320cfa05e2b62a52cbe32b9a44d6a1ec0a54e9676139**

Documento generado en 26/05/2022 03:33:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref.:252694003001**20210100700**

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **AMPLIAR** el término para presentar el dictamen pericial del perito evaluador, por otros 15 días más, contados desde la notificación de este auto en el estado electrónico.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 27 de mayo de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Código de verificación: **f2c06a02c6f522e64cad1e40f4a2ce73bd36d2bfac40424e80c970ac257928fe**

Documento generado en 26/05/2022 10:37:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref.:25269400300120210104200

Visto el escrito que antecede y en virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **ACEPTAR** la caución prestada por la activa allegada al expediente electrónico.
2. **DECRETAR la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** en el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 156 - 81190 denunciado por la parte actora como propiedad de la demandada.
 - 2.1. **ORDENAR** a Secretaría oficiar a quien corresponda, dejando las constancias de rigor.
 - 2.2. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elaboren el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá retirarlo en original y proceder a su respectivo trámite. Asimismo, debe acudir a la citada oficina a sufragar las expensas correspondientes.
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 27 de mayo de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb3734dd106c16dc3842324221304a91d274645e67b73ca07a00cd9655ed87b3**

Documento generado en 26/05/2022 03:33:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref: 25269400300120210104800

Se procede a practicar la liquidación de costas en el presente proceso, según lo ordenado por el Despacho en auto que precede:

DESCRIPCIÓN	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	Doc. 11 Fl. 1	\$ 221.000,00
NOTIFICACIONES	Doc. 6 Fl. 3	\$ 12.000,00
	Doc. 6 Fl. 5	\$ 12.500,00
	Doc. 6 Fl. 7	\$ 12.500,00
	Doc. 6 Fl. 9	\$ 12.500,00
	Doc. 6 Fl. 11	\$ 12.500,00
	Doc. 6 Fl. 13	\$ 12.500,00
POLIZA JUDICIAL		\$ 0,00
PAGO HONORARIOS SECUESTRE		\$ 0,00
PUBLICACIONES REMATE		\$ 0,00
INSCRIPCIÓN MEDIDA CAUTELAR		\$ 0,00
HONORARIOS PERITO		\$ 0,00
OTROS		\$ 0,00
TOTAL		\$ 295.500,00

INFORME SECRETARIAL: Hoy veintiséis de mayo de 2022, ingresa el proceso al Despacho con la presente liquidación de costas, para proveer,

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
SECRETARIA

Facatativá, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210104800

Vista la liquidación de costas efectuada por secretaría, el Despacho **DISPONE:**

- 1. APROBAR** la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la secretaria del despacho, como quiera que se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.
- 2. REQUERIR** a la parte interesada para que proceda a realizar la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso y acorde con lo ordenado en el numeral 3º del auto de fecha 12 de mayo del 2022.
- 3. ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 27 de mayo de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99c9c7c9c9ded3ed0a9aa7ccaf214ac908124dad828b09e099d2280f781b3083**

Documento generado en 26/05/2022 03:33:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210104800

En virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **REQUERIR** a la parte interesada para que proceda a demostrar el trámite impuesto a los oficios que comunicaron la medida cautelar, previo a oficiar y requerir nuevamente a las entidades.
2. **OBRE** en autos y poner en conocimiento de la activa, la respuesta brindada por QUALITY CARWASH MASIVO Y ASOCIADOS S.A.S.
3. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 27 de mayo de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2dda005f684b512798bc616e0be047e6761bd3d9b1b4edbeab821473d595e6d**

Documento generado en 26/05/2022 03:33:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref.:25269400300120210106700

Visto el escrito que antecede y en virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **AGREGAR** y poner en conocimiento las respuestas emitidas por las siguientes entidades bancarias, las cuales informaron:

BANCO BBVA

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

1. 001304700200295890
2. 001303820200219228

No obstante lo anterior, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez estos se hagan efectivos, se colocaran a su disposición, si fuere el caso.

BANCO DE OCCIDENTE

Dando respuesta al oficio de referencia de la fecha 03-03-2022, recibido el día 25-04-2022, le informamos el modo en que se procedió por esta Entidad Financiera:

NOMBRE	NIT. o C.C.	OBSERVACIONES
NEDER PASTRANA PASTRANA	78034238	,

3: Se procedió al embargo de la(s) cuenta(s) de ahorro que se encuentra(n) cobijada(s) por el límite de inembargabilidad dispuesto por la ley, en el momento que los saldos superen los límites se procederá con la consignación a la cuenta de depósitos judiciales. La(s) cuenta(s) permanecerá(n) embargada(s) hasta cubrir el 100% del embargo o hasta conocerse decisión en contrario por parte de su despacho.

DAVIVIENDA

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	NIT
NEDER PASTRANA PASTRANA	78034238

Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos.

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 27 de mayo de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97cde351c6f0273089bf0de880f7d73e1f5e725619be8a8a125c5f90efde9c57**

Documento generado en 26/05/2022 03:33:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref.:252694003001**20210106700**

Visto el escrito que antecede y en virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **REQUERIR** a la parte interesada para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este proveído, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto que libró mandamiento de pago el día 9 de diciembre del 2021, esto es, realizar la notificación del demandado NEDER PASTRANA PASTRANA en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020 y/o los artículos 291 y 292 del CGP, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito (artículo 317 del CGP).
2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 27 de mayo de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal

Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c03577d34daa5b543241198d55c26b1536aea1538251159a2b91e4931fb914a**

Documento generado en 26/05/2022 03:33:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210106900

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante contra el numeral 1º del auto de fecha 24 de febrero del 2022, el cual dispuso lo siguiente:

1. **DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN** de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente del salario, honorarios, prestaciones sociales y demás emolumentos legalmente embargables que devengue el demandado **RENÉ ALEXANDER ROBLES CONTRERAS** como **CONTRATISTA** de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO - HOSPITAL SAN RAFAEL DE FACATATIVÁ**. Limitándose la medida cautelar a la suma de \$ 8.000.000 M/Cte.
 - 1.1. **ORDENAR** a Secretaría realizar el oficio al pagador, jefe de personal y/o quien haga sus veces; indicándole el nombre completo e identificación de las partes, así como el número de cuenta de depósitos judiciales del Despacho haciéndole las advertencias de ley.
2. **ORDENAR** a secretaría dar inmediato cumplimiento al numeral 1º del auto de fecha 9 de diciembre del 2021, esto es, oficiar a las entidades bancarias indicadas informando el embargo decretado
3. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elaboren los oficios indicados en los numerales 1º y 2º (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá programar cita para retirarlos en original y proceder a su respectivo trámite.
4. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

ANTECEDENTES

La decisión aludida fue reprochada por la apoderada de la parte activa indicando que el demandado **RENÉ ALEXANDER ROBLES CONTRERAS** tiene un contrato de prestación de servicios con el Hospital San Rafael de Facatativá, lo que implica que no ostenta una relación laboral y como resultado un salario, sino que, el dinero que recibe se genera por concepto de honorarios.

Asimismo, citó la sentencia T-725 del 2014 de la Corte Constitucional y afirmó que esta corporación indicó *“que la protección del límite de inembargabilidad del Código Civil, código General del Proceso y Código Sustantivo previsto para proteger el mínimo vital de las personas que ostenten un salario, no es extensible a las personas que ostentan un contrato de prestación de servicios y reciben honorarios en lugar de salarios”*.

Y agregó, que el único evento posible para extender la protección de inembargabilidad al demandado a los honorarios percibidos, es si demuestra sumariamente que es la única fuente de ingresos y, por ende, se presenta una afectación a su mínimo vital. Situación que no ha ocurrido dentro del presente proceso

Por lo anterior, solicitó revocar el numeral 1º del auto de fecha 24 de febrero del 2022 y en su lugar decretar el embargo del 100% de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene como finalidad que el mismo Funcionario Judicial que profirió la decisión objeto de impugnación, la revise, con el fin, si es del caso, de corregir aquellos errores que podrían ameritar revocación total o parcial de la providencia.

Primeramente es importante enfatizar que la sentencia citada de la Corte Constitucional indicó que ***si bien no se debe presumir la afectación al mínimo vital del contratista con ocasión del embargo de sus honorarios, cuando este acredita siquiera sumariamente que esta es su única fuente de ingresos, se debe:***

- (i) ***evitar el embargo total o parcial de dicha acreencia cuando es inferior al salario mínimo legal mensual vigente;***
- (ii) ***Restringir el embargo hasta la quinta parte del monto que excede el salario mínimo, y***
- (iii) Permitir el embargo de hasta el cincuenta por ciento (50%) de los honorarios únicamente cuando se busca el pago de deudas contraídas con cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los artículos 411 y concordantes del Código Civil.

Aunado a ello, dicha providencia explicó que, dando aplicación a esta regla, diferentes Salas de Revisión de esta Corporación **han hecho extensiva la protección del salario del trabajador a los honorarios de los contratistas cuando su sostenimiento económico depende directamente del pago de dicha prestación.**

Pero cabe aclarar que lo anterior no significa que cuando no se compruebe o demuestre que este embargo afecta el mínimo vital sea posible implicar, desconocer o no hacer extensivas las normas laborales legales vigentes como, por ejemplo, el artículo 155 del Código Sustantivo Del Trabajo que establece el límite embargable.

Además, es importante tener en cuenta que el demandado no ha sido debidamente notificado por lo que no ha podido manifestar si este embargo afectará o no su mínimo vital y por tanto, para el caso no es posible decretar la medida en los términos deprecados, en prevalencia de los derechos labores, menos aún.

Con todo lo anterior, no se revocará la decisión acatada, por cuanto la misma está ajustada a derecho.

DECISIÓN

Acorde con todo lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Facatativá -Cundinamarca, **DISPONE:**

NO REVOCAR el numeral primero del auto de fecha 24 de febrero del 2022, con fundamento en lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 27 de mayo de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a66e54e327b366993af34fa34c26398f3fc038bf4e67beb7280b21fc1d93c99**

Documento generado en 26/05/2022 03:33:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210106900

Visto el escrito que antecede y en virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **REQUERIR** a la parte interesada para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este proveído, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto que libró mandamiento de pago el día 9 de diciembre del 2021, esto es, realizar la notificación del demandado en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020 y/o los artículos 291 y 292 del CGP y/o acreditar el trámite de los oficios por los que se comunicó las medidas cautelares, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito (artículo 317 del CGP).
2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 27 de mayo de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d26a82431032be50bca75108f32b14e1f92671a19a29602ad202483f26e4cb43**

Documento generado en 26/05/2022 03:33:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210107400

Visto el escrito que antecede y en virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **RECONOCER** a RODRIGO CANTILLO GUAMANGA y MERCEDES CANTILLO GUAMANGA, como herederos del causante RODRIGO CANTILLO VALENZUELA, en calidad de hijos, quienes no hicieron pronunciamiento de que trata el numeral 4 del artículo 488 del Código General del Proceso, **por lo que se entiende que aceptan la herencia con beneficio de inventario.**
2. **RECONOCER** a LAURENTINA GUAMANGA DE CANTILLO como cónyuge supérstite, quién no hizo pronunciamiento de que trata el artículo 495 del Código General del Proceso, **por lo que se entiende que optó por gananciales.**
3. **CORREGIR** el numeral 3º del auto de fecha 10 de febrero del 2022, así:
 3. **REQUERIR** a los señores JAIR CANTILLO GUAMANGA, y no como allí se indicó.

En todo lo demás el auto permanecerá incólume, ello de conformidad con lo previsto en el artículo 286 de Código General del Proceso.
4. **NOTIFICAR** el presente proveído de forma personal al heredero **JAIR CANTILLO GUAMANGA** junto con el auto que declaró abierta la sucesión.
5. **NOTIFICAR** la presente providencia conforme al artículo 295 del Código General del Proceso a los demás herederos ya reconocidos.
6. **REQUERIR** a la parte interesada para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 10 de febrero del 2022, esto es, **realizar la notificación del heredero JAIR CANTILLO GUAMANGA** conforme a lo previsto en el Decreto 806 de 2020 y/o art. 291 y 292 del C.G.P.
7. **REQUERIR** a los herederos para que se abstengan de remitir memoriales con idénticas peticiones, en diferentes horas, los cuales solo generan congestión innecesaria en la labor del despacho.
8. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 27 de mayo de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83778587c43e25238661dff5d5841502e554bc5de8d949907eb52332de27c93f**

Documento generado en 26/05/2022 03:33:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210111700

En virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **PRECISAR** a las partes que el proceso notificado el día 29 de abril de 2022 en el estado N° 17 que se encuentra en la casilla 223, mediante el cual se dispuso “AGREGA Y PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD” corresponde al proceso EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA Rad N° **0117- 2021** a favor de CHEVYPLAN S.A. en contra de HERNAN URBANO TINOCO VIVAS y no como quedó relacionado en el listado del precitado estado bajo el número 2021-1117, pues hubo un error en los nombres de las partes, el tipo de proceso y el número de radicado.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ</p> <p>El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 024 publicado en el portal web de la Rama Judicial. https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85</p> <p>Hoy 27 de mayo de 2022, siendo las 8:00 a.m.</p> <p>ANGIE JULIETH MEDINA AYALA Secretaria</p>

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3d9eefb05700230b311b72b07fca75ac82e8dc3d2083d3c13c0314639a3bc93**

Documento generado en 26/05/2022 03:33:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref.:25269400300120210112000

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **REQUERIR** a la parte interesada para que proceda, en el término de ejecutoria del presente auto, a afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar.

Además, debe informar la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. **Lo anterior, previo a resolver la notificación remitida al correo electrónico**

2. **ORDENAR** a Secretaría desglosar la notificación del cuaderno 2 y glosarla al presente cuaderno 1.
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ</p> <p>El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 024 publicado en el portal web de la Rama Judicial. https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85</p> <p>Hoy 27 de mayo de 2022, siendo las 8:00 a.m.</p> <p>ANGIE JULIETH MEDINA AYALA Secretaria</p>

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47104057c199a8479e7b095d4714f20befc57fcee6145371e4e0a4ff9befecc9**

Documento generado en 26/05/2022 03:33:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210112200

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto de fecha 24 de marzo del 2022, el cual dispuso lo siguiente:

1. NO TENER en cuenta la notificación efectuada a través de la aplicación WhatsApp al demandado FERNANDO JARAMILLO como quiera que la misma no cumple las previsiones del Decreto 806 del 2020, esto es, no se indicó que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Tampoco acreditó el envío de la totalidad de los documentos que corresponden al traslado de la demanda. **Nótese que en el mensaje enviado únicamente se remitió el auto admisorio.** Para ello, tenga en cuenta lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 que dispuso “*Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*”.

2. EXHORTAR a la parte activa para que adelante el trámite de la notificación del demandado conforme lo reglado en el artículo 8° del Decreto 806 del 2020 y/o los artículos 291 y 292 del CGP.

3. ADVERTIR al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

ANTECEDENTES

La decisión aludida fue reprochada por el apoderado de la parte activa indicando que, contrario a lo señalado por el Juzgado, en la notificación que se le envió al demandado y cuya copia se aportó en debida forma al despacho, se indicó textualmente:

*“...atentamente me permito remitirle copia del auto admisorio de fecha veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2.022), a fin de notificarle personalmente el contenido del mismo, y se le previene para que comparezca virtualmente al Despacho Judicial, **en el término de los diez (10) días siguientes contados a partir de los dos días siguientes al recibo de esta comunicación**”*

Además de lo anterior, en el mismo escrito de notificación se señaló textualmente:

“Se le advierte que la notificación se entenderá surtida pasados dos días del recibido de esta comunicación”.

Sumado a ello, indicó que no se envió ni la demanda, ni los anexos de la misma, en virtud a que dicho requisito se cumplió previamente con la presentación de la demanda, tal como lo dispone el inciso quinto del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, motivo por el cual no es necesario remitirlos nuevamente al demandado.

Por lo anterior, solicitó revocar el auto de fecha 24 de marzo del 2022.

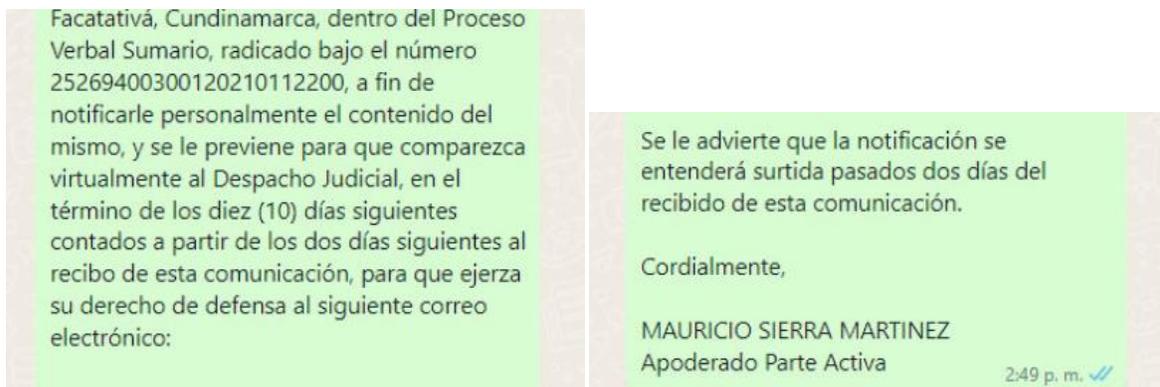
CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene como finalidad que el mismo Funcionario Judicial que profirió la decisión objeto de impugnación, la revise, con el fin, si es del caso, de corregir aquellos errores que podrían ameritar revocación total o parcial de la providencia.

En el caso concreto y una vez revisada la demanda y la subsanación se evidencia que el poderdante remitió copia de la misma y sus anexos previamente al auto admisorio, dando cumplimiento al artículo 6 del Decreto 806 del 2020, por lo que no se hace necesario requerirlo nuevamente.

Sin embargo, luego de revisar nuevamente la notificación remitida por WhatsApp al demandado, la cual fue allegada el día 25 de febrero del 2022, se evidencia que el apoderado no dio estricto cumplimiento al artículo 8 del Decreto 806 del 2020 indicando completamente desde cuándo se entenderá realizada la notificación, esto es, *“la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y **los términos empezarán** a correr a partir del día siguiente al de la notificación”*. (Subraya y negrilla del despacho)

Lo anterior es así por cuanto el profesional del derecho únicamente informó que *“la notificación se entenderá surtida pasados dos días del recibido de esta comunicación”*, conforme se evidencian en las siguientes imágenes:



Nótese que con lo anterior, no se dejó sentado al demandado que se tendría por notificado en determinado lapso, y que los términos de traslado correrían a partir del día siguiente; por el contrario, se le hizo invitación a que compareciera al Despacho dentro de los diez (10) días siguientes, como si fuere meramente una citación de que trata el artículo 291 del C.G.P.

Así las cosas, es notorio que el abogado de la parte activa no le informó al demandado de **FORMA CLARA Y COMPLETA** cuándo se entendería realizada la notificación y que el término de diez días correspondería al traslado para contestar, y no solo para comparecer al Juzgado; aunado a que si se tiene en cuenta que no se ha indicado que el demandado tenga conocimientos en derecho, no es posible exigirle que de la lectura integral de lo enunciado en el mensaje de datos, debiera inferir lo consagrado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, no se revocará la decisión atacada, toda vez que la misma está ajustada a derecho, así como no se concederá el recurso de alzada por ser improcedente debido a que el presente proceso se tramita por el de única instancia.

DECISIÓN

Acorde con todo lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Facatativá - Cundinamarca, **DISPONE**:

1. **NO REVOCAR** el auto de fecha 24 de marzo del 2022, con fundamento en lo antes expuesto.

2. NO CONCEDER el recurso de apelación por improcedente.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 27 de mayo de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82909d44f4c3ce611ff601a93be5c83961a6a564f40ef4f283f75949ff0c2bdb**

Documento generado en 26/05/2022 03:33:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref: 25269400300120220001400

Se procede a practicar la liquidación de costas en el presente proceso, según lo ordenado por el Despacho en auto que precede:

DESCRIPCIÓN	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	Doc. 8 Fl. 1	\$ 305.000,00
NOTIFICACIONES		\$ 0,00
POLIZA JUDICIAL		\$ 0,00
PAGO HONORARIOS SECUESTRE		\$ 0,00
PUBLICACIONES REMATE		\$ 0,00
INSCRIPCIÓN MEDIDA CAUTELAR		\$ 0,00
HONORARIOS PERITO		\$ 0,00
OTROS		\$ 0,00
TOTAL		\$ 305.000,00

INFORME SECRETARIAL: Hoy veintiséis de mayo de 2022, ingresa el proceso al Despacho con la presente liquidación de costas, para proveer,

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
SECRETARIA

Facatativá, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220001400

Vista la liquidación de costas efectuada por secretaria, el Despacho **DISPONE:**

- 1. APROBAR** la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la secretaria del despacho, como quiera que se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.
- 2. REQUERIR** a la parte interesada para que proceda a realizar la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso y acorde con lo ordenado en el numeral 3º del auto de fecha 12 de mayo del 2022.

Lo anterior, dentro término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia en el estado electrónico, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito (Artículo 317 del C.G.P.)

- 3. ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 27 de mayo de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7792e97fc689566ea14a2a55c2f4556cebf21076b57b50555cbcd42cb4e6559**

Documento generado en 26/05/2022 03:33:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220009200

Visto el escrito que antecede y en virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **AGREGAR** al expediente para los efectos pertinentes la constancia del citatorio enviado al demandado con **RESULTADO NEGATIVO**, el cual indicó: “DIRECCIÓN NO EXISTE”.
2. **TENER EN CUENTA** el correo electrónico aportado por la apoderada de la parte activa, a fin de notificar al demandado, el cual es: ROMCHAV@HOTMAIL.COM
3. **REQUERIR** a la parte interesada para que proceda a notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020 y/o los artículos 291 y 292 del CGP.
4. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 27 de mayo de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **111a8bff5155eb759b7ea20d92ce73db488cae71d5f3832600673c395ea9d447**

Documento generado en 26/05/2022 03:33:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220009200

En virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **REQUERIR** a la parte interesada para que proceda a acreditar el trámite del oficio No. 1068.
2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 27 de mayo de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcbd146e05eabd20c51e1510e758a5c9a7f8fe412933fa5dfa80845d3f26830e**

Documento generado en 26/05/2022 03:33:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220010400

Visto el escrito que antecede y en virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE:**

TENER en cuenta para todos los efectos procesales que el demandado ANDRÉS DAVID DÍAZ LEÓN se encuentra notificado personalmente del mandamiento de pago proferido el día 24 de febrero del 2022, en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quién dentro del término de traslado no contestó la demanda.

Así las cosas, una vez constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el día 24 de febrero del 2022.
2. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar.
3. **AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 íbidem. Incluyendo en esta como agencias en derecho la suma de \$ 1.460.000,00 M/CTE.
5. **NOTIFICAR** la presente providencia conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.
6. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 27 de mayo de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92f514c04199a34b2707a0f7ad4dd4ffa2ace6e4df4282035a542b602e7fbaec**

Documento generado en 26/05/2022 03:33:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220010400

En virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **REQUERIR** a la parte interesada para que acredite el trámite del oficio No. 0585.
2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ</p> <p>El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 024 publicado en el portal web de la Rama Judicial. https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85</p> <p>Hoy 27 de mayo de 2022, siendo las 8:00 a.m.</p> <p>ANGIE JULIETH MEDINA AYALA Secretaria</p>

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2d9ca76b3fb7c8ab0a24b7fcd56c95338fe13828c70ae6ca490315f633c48ed**

Documento generado en 26/05/2022 03:33:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref.:252694003001**20220011200**

Visto el escrito que antecede y en virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **INCORPORAR** al expediente la comunicación emitida por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVÁ, en la que señaló:

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 04-04-2022 Radicación: 2022-3716
Doc: OFICIO 1065 del 10-03-2022 JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL de FACATATIVA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL PROCESO NO. 2022-112
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT# 8600343137
A: GONZALEZ RODRIGUEZ ANYELA MILENA CC# 20905715 X

2. **DECRETAR** el SECUESTRO del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 156 – 122330 de la oficina de instrumentos públicos de Facatativá.
3. **COMISIONAR** al señor ALCALDE DE FACATATIVÁ –CUNDINAMARCA o a quien este delegue, a fin de llevar a cabo la diligencia, con amplias facultades, inclusive las de relevar y fijar los gastos provisionales del auxiliar de la justicia designado, teniendo en cuenta lo normado en el numeral 5 del artículo 37° del Acuerdo 1518 de 2002 en concordancia con el artículo 27 del Acuerdo PSAA15-10448, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
4. **DESIGNAR** en el cargo de secuestre a la empresa **ADMINISTRACIONES JUDICIALES DE COLOMBIA SAS**. El comisionado deberá notificar al secuestre de su nombramiento y darle posesión.
5. **ORDENAR** que por secretaría se proceda a realizar y diligenciar el despacho comisorio en los términos del artículo 11 del Decreto 806 de 2020, sin perjuicio de la colaboración que debe prestar el interesado en su trámite, como lo es la remisión de documentos que deban anexarse al oficio, en caso de que la secretaría así los requiera.
6. **REQUERIR** a la parte interesada para que proceda a notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020 y/o los artículos 291 y 292 del CGP.
7. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 27 de mayo de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe61272899a1884b47a71b48cd5f024b618834bad4b1b0fdb60398027c67941a**

Documento generado en 26/05/2022 10:37:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220013700

En virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **PRECISAR** a las partes que el proceso notificado el día 29 de abril de 2022 en el estado N° 17 que se encuentra en la casilla 232, mediante el cual se dispuso “ACEPTA CAUCIÓN PRESTADA POR LA ACTIVA Y DECRETA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA” corresponde al proceso VERBAL de DECLARACIÓN DE SOCIEDAD COMERCIAL DE HECHO, CONSECUENTE DISOLUCIÓN Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN Rad N° **0137- 2022** instaurado por SALVADOR CASTAÑEDA MILLÁN en contra de ANA CECILIA LEGUIZAMÓN PEDRAZA y no como quedó relacionado en el listado del precitado estado bajo el número 2021-0137, pues hubo un error en los nombres de las partes y el número de radicado.
2. **ORDENAR** que por secretaría proceda con la notificación en debida forma del proveído en este estado N° 24 de fecha 27 de mayo del 2022, para los fines pertinentes.
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 27 de mayo de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16a76e090e432c2759a984066417a501e370743d4e47f1e25ddda6445cc62dd8**

Documento generado en 26/05/2022 03:33:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref.:25269400300120220013800

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **TENER** por pagos los emolumentos requeridos por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ- ZONA CENTRO.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 27 de mayo de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Código de verificación: **533cab704aabbfd34b663da5c735c784f339e8fb48ba37b45a0185a5c3b4a6b8**

Documento generado en 26/05/2022 10:37:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref.:252694003001**20220013800**

En virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **ORDENAR** que por secretaría se continúe contabilizando los términos indicados en la providencia de fecha 12 de mayo del 2022, para lo cual se debe descontar el día de hoy en que el proceso ingresó al Despacho.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 27 de mayo de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Código de verificación: **c52220770d620484c039344b255bf5ac145d0e5ceee592b3858acf4a56dcba2b**

Documento generado en 26/05/2022 10:37:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220017900

Visto el escrito que antecede y en virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE**:

TENER en cuenta para todos los efectos procesales que la demandada CLEMENCIA SÁNCHEZ ZÚÑIGA se encuentra notificada personalmente del mandamiento de pago proferido el día 30 de marzo del 2022, en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quién dentro del término de traslado no contestó la demanda.

Así las cosas, una vez constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el día 30 de marzo del 2022.
2. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar.
3. **AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 íbidem. Incluyendo en esta como agencias en derecho la suma de \$ 1.364.000,00 M/CTE.
5. **NOTIFICAR** la presente providencia conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.
6. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 27 de mayo de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fad4c8038210c5eb80e6ef275733b4be48c87681e2aab032f033b94237a57aa1**

Documento generado en 26/05/2022 03:33:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220017900

1. **REQUERIR** a la parte interesada para que acredite el trámite de los oficios Nos. 1398 y 1399.
2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 27 de mayo de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Código de verificación: **3c415950c848b76676e39439be3e0a1e9ea8e1f24a1b1edd2073ddcfae990511**

Documento generado en 26/05/2022 03:33:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref.:252694003001**20220024900**

Visto el escrito que antecede y en virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **ACEPTAR** la caución prestada por la activa allegada al expediente electrónico.
2. **DECRETAR la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** en el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 156 - 35439 denunciado por la parte actora como propiedad de la demandada.
 - 2.1. **ORDENAR** a Secretaría oficiar a quien corresponda, dejando las constancias de rigor.
 - 2.2. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elaboren el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá retirarlo en original y proceder a su respectivo trámite. Asimismo, debe acudir a la citada oficina a sufragar las expensas correspondientes.
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 27 de mayo de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf78c37bc7bf27dd8bd396a51b3f56331f29da4d3c5f4ed9cbb859ad3b7803aa**
Documento generado en 26/05/2022 03:33:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220031800

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibidem, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.S.** en contra de **JULIO CÉSAR RAMÍREZ DEVIA** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. 3591 139

- 1.1. **\$6.577.494,00 M/Cte.**, correspondiente al capital.
- 1.2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 02 de julio de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
3. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
4. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso.
6. **RECONOCER** personería al abogado **ANDERSON ARBOLEDA ECHEVERRY** para actuar en representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **27 de mayo de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72359e4fbcfd2ed700018fdac970830aa4d6c5be82339b443c10c7eb0b3fb399**

Documento generado en 26/05/2022 08:25:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220031900

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibidem, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL EL MANANTIAL** en contra de **GLORIA ELSI ESPITIA DÍAZ** por las siguientes sumas de dinero:
 - 1.1. **\$1.364.610,00 M/Cte.**, correspondiente al capital de las cuotas ordinarias, extraordinarias y pólizas de administración causadas y no pagadas en los meses de abril de 2020 a marzo de 2022.
 - 1.2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - 1.3. Por las demás cuotas de administración ordinarias, extraordinarias, sanciones y pólizas, causadas y no pagadas con posterioridad a la fecha de presentación de esta demanda, junto con los intereses moratorios causados, liquidados a la tasa máxima legal permitida fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
3. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
4. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso.
6. **RECONOCER** personería al abogado MIGUEL ÁNGEL PINZÓN GONZÁLEZ para actuar en representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a ella otorgado.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **27 de mayo de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06034303f12397f6ea6d1c38f6b90737492301ea9de085d94f5b33c8eeee22c7**

Documento generado en 26/05/2022 08:25:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220032000

Visto el escrito que precede, reunidas las exigencias del artículo 82 y 468 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado, **DISPONE:**

- 1. LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **ADRIANA MARITZA ROMERO ÁLVAREZ** por las siguientes sumas de dinero:

Por el Pagaré N° 05700478200028280

- a. 54132,9015 UVR** que al 25 de abril de 2022 equivalen a la suma de \$16.356.472,73 M/cte., correspondiente a capital acelerado de la obligación.
 - b.** Por los intereses moratorios sobre dicho capital liquidados a la tasa del 14,25% E.A. sin que pueda superar la tasa máxima legal permitida fijada por la Superfinanciera, desde la fecha de la presentación de la demanda esto es, 20 de abril de 2022 y hasta que se verifique su pago total.
 - c. 4406,3903 UVR** que al 25 de abril de 2022, equivalen a \$1.329.076,60 M/cte., por concepto de capital de cuotas causadas y no pagadas en los meses de agosto de 2021 a marzo de 2022.
 - d.** Por los intereses moratorios sobre dicho capital liquidados a la tasa del 14.25% E.A. sin que pueda superar la tasa máxima legal permitida fijada por la Superfinanciera, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota, y hasta que se verifique su pago total.
 - e. \$954.044,67 M/cte.,** por concepto de intereses corrientes de las cuotas causadas y no pagadas en los meses de agosto de 2021 a marzo de 2022.
- 2. Sobre COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
 - 3. DECRETAR** el embargo del inmueble hipotecado distinguido con el número de matrícula inmobiliaria **156-120899** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá. Por secretaría ofíciase como corresponda; Impóngase al interesado la carga del trámite del citado oficio
 - 4. EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, asimismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
 - 5. ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
 - 6. RECONOCER** personería al abogado WILLIAM ARTURO LECHUGA CARDOZO para actuar en representación de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **27 de mayo de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8c7d65c5e4d1423cec369e4ae324ea4e95b41a630c4234e10b5d1111df9c7a6**

Documento generado en 26/05/2022 08:25:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220032100

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1.1. **APORTE** constancia de envío, radicación y/o recibido de las tres facturas objeto de ejecución por parte de la deudora CLÍNICA SANTA ANA S.A.S., en los términos del artículo 2.2.2.53.4 del Decreto 1074 de 2015.
2. **INTEGRAR** la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co.
3. **RECONOCER** personería al abogado CLEMENCIA INÉS RODRÍGUEZ AVENDAÑO, para actuar en representación del demandante CARLOS ALFONSO LAGUADO NAVAS, en los términos y para los efectos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **27 de mayo de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbcd1e43cadd56f229f9c6180daa31bf05b1e1c84a25e18e9f3115bc9f8a04de**

Documento generado en 26/05/2022 08:25:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220032200

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el Juzgado, **DISPONE:**

- 1. LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **MARÍA PATRICIA CONTRERAS ALFONSO** en contra de **RAFAEL EDUARDO SARMIENTO REY** por las siguientes sumas de dinero:

Por el acta de conciliación de fecha 26 de julio de 2021

- 1.1.** \$15.000.000,00 M/Cte., correspondiente al capital de las cuotas causadas y no pagadas el 30 de julio y 26 de noviembre de 2021 y 26 de marzo de 202, respectivamente.
 - 1.2.** Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - 1.3.** Por las demás cuotas que a lo largo del presente proceso se hagan exigibles y no sean pagadas en la fecha estipulada para tales fines.
 - 1.4.** Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 2.** Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
 - 3. EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
 - 4. ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
 - 5. NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso.
 - 6. RECONOCER** personería al abogado LUIS EDUARDO CALDERÓN GONZÁLEZ para actuar en representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **27 de mayo de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef75f03de0b1155bcfd3a544d93d9cd71a49a07abca257f8751430d80dbdb0b2**

Documento generado en 26/05/2022 08:25:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220032300

Examinado el contenido de la demanda, se advierte que este Despacho no es competente para asumir su conocimiento, por las siguientes razones:

Consagra el numeral 7 del artículo 28 del Código General del Proceso, alusivo a la determinación de la competencia territorial que en tratándose de procesos de pertenencia, es competente a modo privativo el juez del lugar donde estén ubicados los bienes.

Para el caso, se demandó la pertenencia (saneamiento de la titulación Ley 1561 de 2012) sobre un inmueble ubicado en el municipio de San Juan de Rio Seco, sin que sea relevante que el mismo se encuentre registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá.

En consecuencia, habrá que rechazarse la presente demanda, para ordenar que sea remitida al Juzgado Promiscuo Municipal con jurisdicción en el municipio de Sanjuan de Rio Seco.

En mérito de lo razonado, el Juzgado,

RESUELVE

1. **DECLARAR** que este Juzgado no es competente para conocer de la demanda ejecutiva de la referencia.
2. **ORDENAR** que por secretaría se remita el presente proceso al Juzgado Civil Municipal y/o Promiscuo Municipal de San Juan de Rioseco Cundinamarca. Previo las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **27 de mayo de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf9a74ef07d7f17ff26be48dd31064494c625a72ea3057e9a1af6c96f83d3f62**

Documento generado en 26/05/2022 08:25:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220032800

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibidem, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** en contra de **LUIS EDUARDO ESPINOSA SABOGAL** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. 2577474

1.1. \$77.336.442,00 M/Cte., correspondiente al saldo del capital.

1.2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 28 de abril de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.

3. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

4. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.

5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso.

6. **RECONOCER** personería a la abogada BETSABÉ TORRES PÉREZ para actuar en representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **27 de mayo de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8f68f0ad37733e760b30e43b0ed09e2de52e4cdeffd8bbc4df30908ec119abf**
Documento generado en 26/05/2022 08:25:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220032900

Examinado el contenido de la demanda, se advierte que este Despacho no es competente para asumir su conocimiento, por las siguientes razones:

Consagra el numeral 1 del artículo 28 del Código General del Proceso, alusivo a la determinación de la competencia territorial que tratándose de procesos contenciosos salvo disposición legal en contrario, es competente el Juez del domicilio del demandado; a su turno el numeral 3 del mentado artículo refiere que también será competente el Juez del lugar del cumplimiento de las obligaciones.

En el caso que nos ocupa se observa que el demandante refirió en la demanda que el domicilio del ejecutado es en la ciudad de Bogotá; en consecuencia, en el acápite de competencia el extremo activo en uso de su facultad potestativa indicó que la competente se determinaba en razón al numeral 5 del artículo 28 del C.G.P., que no tiene injerencia para el caso concreto, sin embargo, la demanda se dirigió y radicó ante el Juzgado Civil Municipal de Bogotá (Oficina de Reparto), de donde se infiere que se pretendía hacer uso de la cláusula atinente al domicilio del demandado y no al del cumplimiento de la obligación.

Advierte el despacho que si bien la norma citada permite determinar la competencia por el factor territorial en procesos derivados de un negocio jurídico o de títulos ejecutivos, lo que conlleva a una concurrencia de fueros, pues al general basado en el domicilio del demandado, se suma la potestad del actor de tramitar el proceso ante el juez del lugar de cumplimiento de las obligaciones.

Ante este aspecto ha doctrinado la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil lo siguiente: *“El demandante con fundamento en actos jurídicos de «alcance bilateral o en un título ejecutivo tiene la opción de accionar, ad libitum, en uno u otro lugar, o sea, en el domicilio de la contraparte o donde el pacto objeto de discusión o título de ejecución debía cumplirse; pero, insístase, ello queda, en principio, a la determinación expresa de su promotor» (AC4412, 13 jul. 2016, rad. 2016-01858-00). (subrayado propio).*

Bajo estos parámetros, es procedente identificar entonces que en el presente asunto existe la concurrencia de fueros, pues nótese que el domicilio del demandado está ubicado en Bogotá, como también el domicilio del demandante, mientras que el cumplimiento de la obligación se pactó en Facatativá. No obstante, se advierte por esta Juzgadora que en uso de su facultad, el accionante optó por el *forum domicilii reus* conforme a quien dirigió y radicó el libelo genitor; lo que además resulta mayor garante del derecho de defensa y contradicción del ejecutado, al tramitarse la demanda en el Despacho Judicial con jurisdicción territorial en el lugar de su domicilio, pues no en vano, el lugar de domicilio del demandado es la regla general dispuesta en el artículo 28 del C.G.P.

Ante esto, ha de traerse a colación que la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil manifestó: *“la facultad de escogencia del demandante, cuando hay concurrencia de fueros dentro del factor territorial de competencia, vincula al juez elegido para tramitar la demanda correspondiente.” (AC2421-2017, Radicación n.º 11001-02-03-000-2017-00576-00).*

Por tanto, de conformidad a la literalidad de la norma citada, este Juzgado declarará su incompetencia para conocer de este asunto y, conforme a lo dispuesto en el artículo 139 ídem, se dispondrá el envío de las actuaciones al superior funcional de ambos, en aras de definir o resolver la situación acaecida.

En mérito de lo razonado, el Juzgado,

RESUELVE

1. **DECLARAR** que este Juzgado no es competente para conocer de la demanda ejecutiva de la referencia, con fundamento en lo antes expuesto.
2. **DECLARAR** el conflicto negativo de competencia entre este Despacho y el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (art. 139 C.G.P.)
3. **ORDENAR** que por secretaría, a través de medios electrónicos se remita el proceso de la referencia para ante la Sala de Casación Civil de la H. Corte Suprema de Justicia, a fin que se resuelva el conflicto negativo de competencia.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **27 de mayo de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0194781467cd976cadbac6634d16402a9b3b72e5971939602e67928b45fbd49**

Documento generado en 26/05/2022 08:25:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220033000

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibidem, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **JAVIER HERNÁN DUARTE MEDINA** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. 3720091310

1.1. \$19.804.183,00 M/Cte., correspondiente al capital.

1.2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 20 de diciembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
3. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
4. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso.
6. **RECONOCER** personería a AECSA S.A. quien en las presentes diligencias actúa a través de su representante legal Dra. DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO para actuar en representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del endoso en procuración.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **27 de mayo de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4756ba2134b51468d4318cd7842d068392f28f30805cce9b08c79c71df14e0f6**

Documento generado en 26/05/2022 08:25:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220033100

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibidem, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** en contra de **HOLLMAN DAVID RAMOS ORTIZ** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré sin fecha del 23 de diciembre de 2019

1.1. \$24.481.427,00 M/Cte., correspondiente al capital.

1.2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 12 de abril de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.

3. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

4. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.

5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso.

6. **RECONOCER** personería al abogado EDUARDO GARCÍA CHACÓN para actuar en representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del endoso en procuración.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **27 de mayo de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37b66240d4afc1ba4d5412ffb0e80febc6b07c1a24bca4745d3933237a375c44**

Documento generado en 26/05/2022 08:25:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220033200

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibidem, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **ADELAIDA CEDIEL VARGAS** en contra de **STEVEN ALEXANDER CASTELLANOS VILLAMIZAR** por las siguientes sumas de dinero:

Por la letra de cambio de fecha 21 de julio de 2021

1.1. \$2.000.000,00 M/Cte., correspondiente al capital.

1.2. \$183.700,00 M/cte., por concepto de intereses de moratorios.

2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
3. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
4. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso.
 - 5.1. **ORDENAR** que por secretaría se oficie a Talento Humano del Ejército Nacional, a fin de que en el término de cinco (5) días siguientes a su notificación, se sirva remitir información de los datos de ubicación y contacto del demandado **STEVEN ALEXANDER CASTELLANOS VILLAMIZAR**. Imponer a la parte activa el trámite del mentado oficio.
6. **RECONOCER** personería a la abogada GRACEXIOMARA VARGAS TAPIERO para actuar en representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 024** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **27 de mayo de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA

Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ba9816dc753e53a0dfd402f948da682c82912f7c6bb91c5a0434f48cca98987**

Documento generado en 26/05/2022 08:25:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>